

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Martes 25 de noviembre de 1958

Núm. 282

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Acuerdos internacionales.—Instrumento de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo ... ..	10201	Reglamentaciones de Trabajo.—Corrección de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958, que aprobaba la de las Industrias de Conservas y Salazones de Pescaño ... ..	10204
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Comisión Interministerial para estudiar los problemas de la Industria Nacional Molturadora de Semillas Oleaginosas.—Corrección de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1958, que creaba la Comisión citada ... ..	10204	Aceites.—Resolución por la que se prorroga para la campaña aceitera 1958-59 la dictada con fecha 20 de diciembre de 1957, relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, con la modificación que se menciona ... ..	10204
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Acuerdos internacionales.—Adhesión del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha ... ..	10204	Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.—Orden por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad citada ... ..	10205

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden por la que se dispone la del Auxiliar de la Administración de Justicia don Alejandro Nougés Blanch ... ..	10206
Ascensos.—Orden por la que se disponen de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por fallecimiento de don José Soriano Viguera ... ..	10205	Otra por la que se declara en la situación indicada a don Antonio Soteras María ... ..	10207
Bajas.—Orden por la que se dispone la de don Francisco Romera Solano en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni ... ..	10205	Otra por la que se dispone la del Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera categoría don José González Sánchez ... ..	10207
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Vicente Lozano Méndez para la plaza de Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	10205	Otra por la que se dispone la del Auxiliar de la Administración de Justicia don José Vinagrero Movellán ... ..	10207
Otra por la que se dispone el de los señores que se mencionan para plazas de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ... ..	10205	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don José Terreros Pérez para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid ... ..	10207
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otro por el que se dispone el de don Juan Victoriano Barquero Barquero para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid ... ..	10207
Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Fernández Díaz Faes ... ..	10206	Otro por la que se dispone el de don Manuel Sáenz Adán para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián ... ..	10207
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Lasala Ferruca ... ..	10206	Orden por la que se dispone el de don Carlos Alonso Alonso para la plaza de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona ... ..	10207
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jesús Porras de la Mata ... ..	10206	Otra por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... ..	10207
Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada al Secretario de la Justicia Municipal doña María de los Dolores Amiguetti Aguilar ... ..	10206	Prórroga de servicio activo.—Orden por la que se acuerda la continuación en el mismo del Juez comarcal don Augusto Vidal Ribera ... ..	10208

PÁGINA	PÁGINA
<p><b>Reingresos.</b>—Orden por la que se autoriza el de don Mariano de la Casa Machuca en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal ... .. 10208</p> <p>Otra por la que se autoriza el de don Alberto Puig Capdevila en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... .. 10208</p> <p><b>Supernumerarios.</b>—Decreto por el que se declara supernumerario en la carrera Fiscal a don Leopoldo Huidobro Pardo ... .. 10208</p> <p><b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b></p> <p><b>Ceses.</b>—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita en su destino de a las órdenes del Director de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva ... .. 10208</p> <p>Otro por el que se dispone el del General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniegra en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva ... .. 10209</p> <p>Otro por el que se dispone el del General de Brigada de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva ... .. 10209</p> <p>Otro por el que se dispone el del General de División don Antonio García Navarro en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria ... .. 10209</p> <p><b>Recompensas.</b>—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Manuel Lostaló Vidal ... .. 10209</p> <p>Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rafael Tejada Saigaco ... .. 10209</p> <p>Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José López Pascual ... .. 10209</p> <p><b>Situaciones.</b>—Decreto por el que se dispone que el General de División don Antonio López Revuelta, Sub-</p>	<p>director de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil ... .. 10209</p> <p><b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b></p> <p><b>Retiros.</b>—Resoluciones por las que pasa a la situación indicada el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita ... .. 19209</p> <p><b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b></p> <p><b>Ceses.</b>—Decreto por el que se dispone el de don José de Linos Lage como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera ... .. 10210</p> <p><b>Nombramientos.</b>—Decreto por el que se dispone el de don Luis Zanón Aldalur para el cargo de representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera. 10210</p> <p><b>MINISTERIO DEL AIRE</b></p> <p><b>Nombramientos.</b>—Orden por la que se dispone el del Coronel don José María Paternina para el cargo de Jefe del Sector Aéreo de Cádiz ... .. 10210</p> <p><b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b></p> <p><b>Nombramientos.</b>—Decreto por el que se dispone el de don Fernando Ballesteros Morales para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda. 10210</p> <p>Otro por el que se dispone el de don Alejandro Blond González para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda ... .. 10210</p> <p>Otro por el que se dispone el de don José María de Zulueta Pereda Vivanco para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda ... .. 10211</p> <p>Otro por el que se dispone el de don Enrique Juaristi Acevedo para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda ... .. 10211</p> <p>Otro por el que se dispone el de don Canuto Boloquí Alvarez para el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Baleares ... .. 10211</p>

### III. Otras resoluciones administrativas

<p><b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b></p> <p><b>Libertad condicional.</b>—Orden por la que se concede el beneficio indicado a los penados que se citan. 10211</p> <p><b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b></p> <p><b>Pensiones.</b>—Decreto por el que se transmite a don Juan Guzmán García y doña Angela Lifieiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número 3, Ramón Guzmán Lifieiro, la anual de 3.240 pesetas ... .. 10212</p> <p>Otro por el que se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado José Gato Insúa, la anual de 1.193,25 pesetas ... .. 10212</p> <p>Otro por el que se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre del soldado Francisco Santos Gómez, la anual de 1.193,25 pesetas ... .. 10212</p> <p>Otro por el que se transmite a doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Cells, ma-</p>	<p>dre del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, la anual extraordinaria de 13.500 pesetas ... .. 10212</p> <p>Decreto por el que se transmite a don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la anual de 1.193,25 pesetas ... .. 10213</p> <p><b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b></p> <p><b>Vías pecuarias.</b>—Orden por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las del término municipal de Toledo ... .. 10213</p> <p><b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b></p> <p><b>Agencias de viajes.</b>—Orden por la que se autoriza anulación del título-licencia a la del grupo B «Viajes Loreto», en el Aeropuerto de Barajas, dependiente de la agencia del grupo A «Viajes Conde», de Madrid ... 10214</p>
--	--

### IV. Oposiciones y concursos

<p><b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b></p> <p><b>Médicos internos.</b>—Anuncio por el que se hace pública la relación de admitidos al concurso-oposición a la plaza indicada de la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ... .. 10214</p> <p><b>Profesores adjuntos de Universidad.</b>—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla ... .. 10214</p>	<p><b>MINISTERIO DE COMERCIO</b></p> <p><b>Ingenieros Agrónomos del SOIVRE.</b>—Orden por la que se publica la lista de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de segunda clase del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones ... .. 10214</p> <p><b>ADMINISTRACION LOCAL</b></p> <p><b>Sargento y Cabos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Vigo.</b>—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones... .. 10214</p>
--	---

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Comandancias Militares.—Las Palmas de Gran Canaria y Vigo .....	10215	Delegaciones.—Barcelona .....	10219
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Distritos Mineros.—Palencia .....	10219
Delegaciones.—Algeciras, Oviedo y Valencia .....	10215	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Distritos Forestales.—Orense .....	10219
Gobiernos Civiles.—Cáceres, Logroño, Palencia y Pontevedra .....	10215	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Instituto Nacional de la Vivienda.—Delegación Especial de Africa (Ceuta) .....	10219
Juntas Coordinadoras.—Melilla .....	10217	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Jefaturas de Obras Públicas.—Tarragona .....	10217	Diputaciones.—Madrid y Palencia .....	10219
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir .....	10218	Ayuntamientos.—Daimiel .....	10223
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. — Badajoz .....	10218		
<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....			10224
<b>VII.—Anuncios particulares</b> .....			10225

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		mueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jesús Porrás de la Mata, Juez de término .....	10206
Instrumento de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo .....	10201	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Terreros Pérez, Magistrado de término .....	10207
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de término en situación de excedencia especial .....	10207
Orden de 15 de noviembre de 1958 por la que se dispone la baja en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni del Policía don Francisco Romera Solano .....	10205	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián a don Manuel Sáenz Adán, Magistrado de entrada .....	10207
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por fallecimiento de don José Soriano Viguera .....	10205	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se declara supernumerario en la carrera Fiscal a don Leopoldo Huidobro Pardo .....	10208
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Vicente Lozano Méndez .....	10205	Orden de 5 de septiembre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.	10211
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a los señores que se mencionan .....	10205	Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal .....	10207
Corrección de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1958, que creaba la Comisión Interministerial para estudiar los problemas de la Industria Nacional Molturadora de Semillas Oleaginosas .....	10204	Orden de 5 de noviembre de 1958 por la que se nombra a don Carlos Alonso Alonso Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona .....	10207
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Mariano de la Casa Machuca .....	10208
Adhesión del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha .....	10204	Orden de 15 de noviembre de 1958 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal .....	10208
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a don Alberto Puig Capdevila el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal .....	10208
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Fernández Díaz Faes, Magistrado de ascenso.	10206	Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal doña María de los Dolores Amigueta Agullar.	10206
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Lasala Ferruca, Magistrado de entrada .....	10206		
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se pro-			

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Alejandro Nougues Blanch	10206	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Soteras Maria	10207	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra a don Luis Zanón Aldalur representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera	10210
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera categoría a don José González Sánchez	10207	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone cese como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don José de Linos Lage	10210
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Vinagrero Movellán, Auxiliar de la Administración de Justicia	10207	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	10214
Decreto de 10 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Manuel Lostaló Vidal	10209	Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la relación de admitidos al concurso-oposición a la plaza de Médico interno de la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	10214
Decreto de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rafael Tejada Salgado	10209	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Decreto de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José López Pascual	10209	Corrección de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958, que aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado	10204
Decreto de 13 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita cese en su destino de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva	10208	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel Viniestra cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva	10209	Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo	10213
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número 3, Ramón Guzmán Liñeiro, la pensión anual de 3.240 pesetas	10212	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se prorroga para la campaña aceitera 1958-59 la dictada con fecha 20 de diciembre de 1957, relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, con la modificación que se menciona	10204
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado José Gato Insúa, la pensión anual de 1.193,25 pesetas	10212	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre del soldado Francisco Santos Gómez, la pensión anual de pesetas 1.193,25	10212	Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Cádiz al Coronel don José María Paternina	10210
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Celis, madre del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, la pensión anual extraordinaria de 13.500 pesetas	10212	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la pensión anual de 1.193,25 pesetas	10213	Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio	10205
Decreto de 18 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo cese en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva	10209	Orden de 15 de noviembre de 1958 por la que se publica la lista de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE)	10214
Decreto de 18 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Antonio López Revuelta, Subdirector de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las Órdenes del Director general de la Guardia Civil	10209	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Decreto de 19 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Antonio García Navarro cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	10209	Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se autoriza la anulación del título-licencia de agencia de viajes del grupo B «Viajes Loreto», en el Aeropuerto de Barajas, dependiente de la agencia del grupo A «Viajes Conde», de Madrid	10214
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por las que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	10209	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Fernando Ballesteros Morales	10210
		Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Alejandro Blond González	10210
		Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don José María de Zulueta Pereda Vivanco	10211
		Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Enrique Juaristi Acevedo	10211
		Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Baleares a don Canuto Boloqui Alvarez	10211
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Anuncio del Ayuntamiento de Vigo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Sargento y de Cabos de la Policía Municipal	10214

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 4 de junio de 1954 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

República Federal de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Camboya, Ceilán, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Méjico, Mónaco, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Uruguay y Ciudad del Vaticano.

Los Estados contratantes.

Deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional.

Han decidido concluir un Convenio a tal efecto en los términos siguientes:

#### Artículo 1

Para los efectos del presente Convenio:

a) La expresión «derechos y gravámenes de importación» significa no sólo los derechos de aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación:

b) El término «turista» designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración:

c) La expresión «permiso de importación temporal» designa al documento aduanero que atestigua la garantía o el depósito de los derechos y gravámenes de importación exigibles en caso de que no se reexporten los objetos importados temporalmente.

#### Artículo 2

1. A reserva de las demás condiciones que se estipulan en el presente Convenio, cada uno de los Estados contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales que importen los turistas, a condición de que sean para su uso personal, de que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, de que no existan motivos para temer que haya abuso y de que tales efectos sean preexportados por los turistas al salir del país.

2. La expresión «efectos personales» designa toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de todas las circunstancias de su viaje, con exclusión de toda mercadería importada con fines comerciales.

3. Entre otros artículos se considerarán efectos personales los siguientes, a condición de que se estime que están en uso:

Joyas personales;

Una cámara fotográfica con doce placas o cinco rollos de película;

Una cámara cinematográfica de pequeño milimetraje con dos rollos de película;

Un par de gemelos binoculares;

Un instrumento de música portátil;

Un gramófono portátil con diez discos;

Un aparato portátil para la grabación del sonido;

Un receptor de radio portátil;

Una máquina de escribir portátil;

Un cochecito de niño;

Una tienda de campaña y el equipo para acampar;

Artículos para deportes (un juego de avios para la pesca, un arma de fuego de deportes con cincuenta cartuchos, una bicicleta sin motor, una canoa o kayak de menos de 5,50 metros de largo, un par de esquís, dos raquetas de tenis y otros artículos similares).

#### Artículo 3

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en el presente Convenio, cada uno de los Estados contratantes admitirá, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los siguientes artículos importados por un turista para su uso personal, a condición de que los lleve consigo o en el equipaje de mano que lo acompañe y a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

a) 200 cigarrillos o 50 cigarros o 250 gramos de tabaco, o bien un surtido de esos productos, a condición de que el peso total no exceda de 250 gramos;

b) Una botella de vino de capacidad normal y un cuarto de litro de bebidas de destilación alcohólica;

c) Un cuarto de litro de agua de tocador y una pequeña cantidad de perfume.

#### Artículo 4

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en el presente Convenio, cada uno de los Estados contratantes concederá al turista, a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

a) La autorización de importar en tránsito y sin ningún permiso de importación temporal, recuerdos de viaje cuyo valor total no exceda del equivalente de 50 dólares (EE. UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales;

b) La autorización de exportar sin los requisitos correspondientes al control de cambios y libres de derechos de exportación, recuerdos de viaje que el turista haya comprado en el país y cuyo valor total no exceda del equivalente de 100 dólares (EE. UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales.

#### Artículo 5

Cada uno de los Estados contratantes podrá exigir un permiso de importación temporal con respecto a los objetos a que se refiere el artículo 2 del presente Convenio que sean de valor elevado.

#### Artículo 6

Los Estados contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional.

#### Artículo 7

Para acelerar el cumplimiento de los trámites aduaneros, los Estados contratantes vecinos procurarán emplazar sus instalaciones y servicios aduaneros respectivos lo más próximos posibles y hacer que funcionen a las mismas horas.

#### Artículo 8

Las disposiciones del presente Convenio no menoscabarán en modo alguno la aplicación de los reglamentos de policía o de otra clase referentes a la importación, posesión y porte de armas y municiones.

#### Artículo 9

Cada uno de los Estados contratantes reconoce que las prohibiciones que tal Estado impone sobre la importación o exportación de los artículos que gozan de los beneficios de este

Convenio sólo se aplicarán a dichos artículos cuando no estén basadas en motivos económicos y si en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, sanidad pública, higiene o de índole veterinaria o fitopatológica.

#### Artículo 10

Las exenciones y facilidades previstas en el presente Convenio no se aplicarán al tráfico fronterizo.

Tampoco se considerará que tales exenciones y facilidades se aplicarán automáticamente:

- a) Cuando la cantidad total de un producto u objeto determinado importado por un turista exceda considerablemente de los límites previstos en el presente Convenio;
- b) En el caso de un turista que entre más de una vez al mes en el país donde se efectúe la importación;
- c) En el caso de un turista menor de diecisiete años.

#### Artículo 11

En caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados contratantes tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

#### Artículo 12

Toda infracción de las disposiciones del presente Convenio y toda sustitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por el presente Convenio, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

#### Artículo 13

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá que los Estados contratantes que forman una unión aduanera o económica dicten disposiciones especiales aplicables a los residentes de los Estados que formen dicha unión.

#### Artículo 14

1. El presente Convenio quedará abierto hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará «la Conferencia».

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15

1. A partir del 1 de enero de 1955 podrán adherirse al presente Convenio los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 14, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

#### Artículo 16

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

2. Respecto de todo Estado que ratifique el Convenio o se adhiera a él después del depósito del décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente

a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

#### Artículo 17

1. Cuando el presente Convenio haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado contratante podrá denunciarlo mediante notificación al Secretario general de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario general de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

#### Artículo 18

El presente Convenio dejará de surtir efecto si durante cualquier periodo de doce meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Estados contratantes es menor de ocho.

#### Artículo 19

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas que las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, el Convenio se hará extensivo a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario general la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensivo a dichos territorios a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 20, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación del presente Convenio a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar el Convenio por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 17.

#### Artículo 20

1. Las reservas al presente Convenio hechas antes de la firma del Acta Final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados signatarios o de los Estados contratantes oponen objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario general de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado el presente Convenio o se hayan adherido a él el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera, de conformidad con el artículo 19. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario general notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado el Convenio dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado el Convenio. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario general lo notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el párrafo anterior, si dicho Estado no ha ratificado el Convenio dentro de tres años, a partir de la fecha de haber firmado el Convenio.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que el Secretario general haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumen-

to de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 19, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación, según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario general.

7. Los Estados contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones del Convenio objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciera uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario general, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados signatarios y contratantes.

#### Artículo 21

1. Toda controversia entre dos o más Estados contratantes respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados contratantes interesados así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses, a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente del Tribunal Permanente de Justicia que designe a un árbitro único, a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados contratantes interesados.

#### Artículo 22

1. Después de que el presente Convenio haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario general de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Convenio. El Secretario general notificará esta solicitud a todos los Estados contratantes, y convocará una conferencia para revisar el Convenio si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario general, no menos de la mitad de los Estados contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario general lo comunicará a todos los Estados contratantes y les invitará a presentar dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario general distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario general invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

#### Artículo 23

1. Cualquier Estado contratante podrá proponer una o más modificaciones al presente Convenio. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario general de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario general distribuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario general comunicará a los Estados contratantes tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna la modificación entrará en vigor para todos los Estados contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

#### Artículo 24

El Secretario general de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros invitados a participar en la conferencia:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15;

b) La fecha de entrada en vigor del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;

c) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17;

d) La abrogación del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18;

e) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 19;

f) La entrada en vigor de cualquier modificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

#### Artículo 25

El original del presente Convenio será depositado en poder del Secretario general de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la conferencia.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR TANTO habiendo visto y examinado los veinticinco artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación fué depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 18 de agosto de 1958 y surte efectos para España a partir del día 16 de noviembre de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y fechas en que lo hicieron:

#### RATIFICACIONES

República Federal de Alemania, 16 de septiembre de 1957; Austria, 30 de marzo de 1956; Bélgica, 21 de febrero de 1955 (con reservas); Cambodia, 29 de noviembre de 1955; Ceilán, 28 de noviembre de 1955; Egipto, 4 de abril de 1957; Federación de Malaya, 7 de mayo de 1958; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 27 de febrero de 1956; Haití, 12 de febrero de 1958; India, 5 de mayo de 1958; Italia, 12 de febrero de 1958; Japón, 7 de septiembre de 1955; Luxemburgo, 21 de noviembre de 1956; Méjico, 13 de junio de 1957; Países Bajos, 7 de marzo de 1958, Portugal, 18 de septiembre de 1958; Suecia, 11 de junio de 1957 (con reservas); Suiza, 23 de mayo de 1956, y Estados Unidos de América, 25 de julio de 1956.

#### ADHESIONES

Canadá, 1 de junio de 1955; Dinamarca, 13 de octubre de 1955; El Salvador, 18 de junio de 1958; Ghana, 16 de junio de 1958 (con reservas); Israel, 1 de agosto de 1957; Jordania, 18 de diciembre de 1957; Viet-Nam, 31 de enero de 1956; Yugoslavia, 10 de julio de 1958.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1958 que creaba la Comisión Interministerial para estudiar los problemas de la Industria Nacional Molturadora de Semillas Oleaginosas.**

Padecido error mecanográfico en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, de 27 de septiembre de 1958, página 1691, a continuación se rectifica como sigue:

Donde dice: «D. José María Pineda», debe decir: «D. José María de Soroa y Pineda».

Donde dice: «D. Luis Casaus Ardura, Jefe del Servicio de Importación del Sindicato Nacional del Olivo», debe decir: «D. Luis Casaus Ardura, Ingeniero Jefe del Servicio de Suministros».

• • •

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ADHESION del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha.**

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno de Finlandia ha depositado en la Secretaría General, con fecha 24 de septiembre de 1958, el Instrumento de adhesión con reservas, al Convenio sobre la Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 27 del Convenio, entrando en vigor para dicho país el 24 de octubre de 1958, según lo señalado en el artículo 29.

En otra comunicación de la misma fecha, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas informa que el Gobierno de Finlandia ha depositado en la Secretaría General, con fecha 24 de septiembre de 1958, el Instrumento de adhesión con reserva al Protocolo relativo a las Señales de Carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 56 del Protocolo, entrando en vigor para dicho país el 25 de diciembre de 1959, según lo señalado en el artículo 58.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1958.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958, que aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.**

Padecido error mecanográfico en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 261, de 31 de octubre de 1958, se rectifica en el sentido que se indica:

1. En la primera columna de la página 1835, a continuación del renglón 25; es decir, antes de donde dice «II.—Taller de envases», se ha omitido:

B) Personal femenino:

- a) Maestra.
- b) Oficial de primera.
- c) Oficial de segunda.

2. En la primera columna de la página 1836, en el quinto renglón, donde dice: «anotar pesos», debe decir: «anotar pesos».

3. En la segunda columna de la página 1836, en el octavo renglón, donde dice: «la copia o prensa de documentos», debe decir: «la copia a prensa de documentos».

4. En la segunda columna de la página 1836, en el renglón sesenta, donde dice: «Solador-reparador», debe decir: «Soldador-reparador».

5. En la segunda columna de la página 1846, en el cuarto renglón, donde dice: «o personal en quien», debe decir: «o persona en quien».

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—P. el Director general de Trabajo, Antonio de Aguinaga y Tellería.

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se prorrogue para la campaña aceitera 1958-59 la dictada con fecha 20 de diciembre de 1957 relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, con la modificación que se menciona.**

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958, por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto lo siguiente:

Queda prorrogada para la campaña oleícola 1958-59 la resolución de 20 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 6, de 7 de enero de 1958), por la que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, con excepción del apartado 13, que se modifica sustituyéndolo por el siguiente:

13 El precio de la aceituna de molino será fijado en cada quincena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta que el precio del aceite, mercancía envasada y situada sobre puerta de almazara, se ajustará a la escala siguiente, establecida en el apartado 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958.

	Pesetas-kilo
Aceite hasta 0,5 grados de acidez, inclusive .....	19,50
Aceite de más de 0,5 grados hasta 1,5 grados de acidez, inclusive .....	19,00
Aceite de más de 1,5 grados hasta 3,0 grados de acidez, inclusive .....	18,50

con las reversiones que para aceites con acidez superior a tres grados señale la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicando al orujo graso y turbios los precios que para estos productos rijan normalmente en el mercado.

Los precios fijados a la aceituna por las Juntas Locales tendrán la consideración de mínimos, pudiendo sobre ellos abonar los fabricantes a los olivaderos bonificaciones en relación con la mejor calidad y rendimiento del fruto. Dichos precios solamente serán de aplicación con el carácter de forzoso nada más que para la parte del fruto correspondiente al porcentaje o cupo de aceite que haya de entregarse obligatoriamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. El resto de la aceituna será objeto de libre contratación entre olivaderos y fabricantes, a precios superiores a los señalados por las Juntas Locales con carácter de mínimos forzosos.

En relación con el grado de acidez del aceite, las Juntas Locales no se atenderán concretamente a las características de los obtenidos en las pruebas, sino al promedio que como resultado de la campaña se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto y antecedentes de años anteriores.

Si no se produjera acuerdo respecto a la graduación del aceite, se someterá la discrepancia a resolución de la Jefatura Agronómica, exponiendo cada una de las representaciones la graduación que, a su juicio, deba establecerse. La Jefatura Agronómica, teniendo en cuenta dichas propuestas, los datos



de campañas anteriores y la información que posea u obtenga de la actual, establecerá con carácter de firme y sin apelación, dicha graduación.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Secretario general técnico, Martín Sicilia.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

\* \* \*

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de noviembre de 1958 por la que se crean Secciones independientes en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.*

Ilmo. Sr.: La disposición adicional del Reglamento aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955, regulador de las actividades de la Mutualidad General de los Funcionarios de este Ministerio, dispone que cualquier modificación sustantiva de dicho Reglamento habrá de llevarse a cabo mediante Orden ministerial a propuesta del Consejo de Administración.

Dicho Consejo ha sugerido la propuesta de establecer dentro de la Mutualidad General, con recursos propios y fines complementarios, secciones independientes, con objeto de pro-

curar para la misma una mayor flexibilidad y la más rápida y justa extensión de los posibles beneficios a los afiliados, sin merma de los derechos adquiridos para los actuales mutualistas, que se consideran invulnerables. La expresada propuesta, informada favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha merecido la aprobación de esa Subsecretaría, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la creación en la Mutualidad General de los Funcionarios de este Ministerio, creada por Decreto de 24 de mayo de 1955, de secciones independientes, con recursos propios destinados a fines asistenciales preferentemente distintos de los hasta ahora establecidos en dicha Mutualidad y sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos por la totalidad de los mutualistas, que se declaran subsistentes.

2.º Los recursos que obtengan las secciones que se creen habrán de proceder de origen diferente al que tengan los que actualmente vienen aportándose al patrimonio de la Mutualidad General; y

3.º El Consejo de Administración de la entidad propondrá seguidamente las reformas del Reglamento vigente que se consideren precisas para adaptarlo a cuanto en la presente Orden se previene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1958.

ULLASIKES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por fallecimiento de don José Soriano Viguera.*

Ilmo. Sr.: A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Pedro Yrizar Barnoya (supernumerario, que deberá continuar en dicha situación) y don Jacinto de Bordóns Gómez, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se dispone la baja en el Grupo de Policía de la provincia de Ifni del Policía don Francisco Romera Solano.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Grupo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni el Policía de segunda don Francisco Romera Solano, procedente del Grupo de Artillería a Lomo de la citada provincia, como fuerza sin haber, en el que debe causar alta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Vicente Lozano Méndez.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto como consecuencia de la excedencia voluntaria de don Luis Martínez Bueno,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Orden de 14 de diciembre de 1954, y con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Vicente Lozano Méndez, número 1 en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la mencionada Orden de 14 de diciembre de 1954 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

\* \* \*

*ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de enero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero siguiente, para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, vista la propuesta del Tribunal, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Orden de convocatoria, ha tenido a bien nombrar Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de segunda

clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a los señores que a continuación se relacionan y por el orden de puntuación obtenida, con el cual deberán figurar en el Escalafón del mencionado Cuerpo en su última categoría:

D. Francisco Papi Terol.  
D. Eugenio San Juan Acevedo.  
D. José Sánchez Gómez.  
D. Fernando Santos Madrigal.  
D. Ignacio Prado Monge  
D. José Gabriel Losilla Martínez.  
D. Alfonso Rey-Pastor Ramos.  
D. Laureano Alcón Lapeña  
D. José Luis Torralbo Mercader.  
D. José María Reyes Rivera.  
D. Marcelino Iglesias Romero.  
D. Roberto Gómez de Salazar López.  
D. José Almenzar Echevarría.  
D. Rafael Gómez Menor Fuentes.  
D. Santiago Sainz Marqués.  
D. José Moratilla Duarte.  
D. José Luis Álvarez Rodríguez.  
D. Félix Delgado Colodrón.  
D. Aurelio de Lózar Gómez.  
D. Ricardo González Andrés.  
D. Joaquín Moreno y González Alba.  
D. Carlos de Cos Jährling

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

• • •

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Fernández Díaz Faes, Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, y veintidós del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Luis Casuso Ojoso, a don José María Fernández Díaz Faes, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día once de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Lasala Perruca, Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don José María Fernández Díaz Faes, a don Carlos Lasala Perruca, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día once de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Juan Victoriano Barquero Barquero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jesús Porras de la Mata, Juez de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Carlos Lasala Perruca, a don Jesús Porras de la Mata, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ledesma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día once de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Sáenz Adán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

*ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal doña María de los Dolores Amigueti Aguilar*

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por doña María de los Dolores Amigueti Aguilar, Secretario del Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo por el plazo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

*ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Alejandro Nougués Blanch.*

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Nougués Blanch Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Soteras Maria.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Soteras Maria, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia de tercera categoría a don José González Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José González Sánchez, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 21 de esta capital.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Vinagrero Movellán, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Vinagrero Movellán, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santofía.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Terreros Pérez, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Luis Casuso Obeso, a don José Terreros Pérez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado en la misma Audiencia Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de término en situación de excedencia especial.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Terreros Pérez, a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Magistrado de término con destino en la Audiencia Provincial de Badajoz, en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, el cual pasará a la situación de excedencia especial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián a don Manuel Sáenz Adán, Magistrado de entrada.*

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Sebastián, vacante por promoción de don Carlos Lasala Perra, a don Manuel Sáenz Adán, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

*ORDEN de 5 de noviembre de 1958 por la que se nombra a don Carlos Alonso Alonso Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Tarragona por traslado a Barcelona del Notario don Luis Felez Costea, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Carlos Alonso Alonso, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 del actual, para la provisión de las vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a que el mismo se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes que se relacionan para ocupar las plazas que a continuación de los mismos se indican:

Los expresados funcionarios deberán posesionarse de sus nuevos destinos dentro de los plazos que se señalan en los artículos 10 y 14 del mismo Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se les nombra
Pedro Barreiro Aboy .....	Vigo número 3 (Pontevedra) .....	Moaña (Pontevedra).
José Alcalde Rivas .....	Madrid número 7 .....	Utrera (Sevilla).
Francisco Rubio Castro .....	Llanera (Oviedo) .....	Erandio (Vizcaya).
Leonardo García Hernández .....	Cabezas del Villar (Avila) .....	Madrid número 6.
Francisco Castillo Gálvez .....	Orgiva (Granada) .....	Cádiz número 1.
Marceliano López Blanco .....	Béjar (Salamanca) .....	Penavente (Zamora).
Ricardo Narbón Bialcanet .....	Albocácer (Castellón) .....	Pego (Alicante).
Emilio S. Molina Carrasco .....	Almuñécar (Granada) .....	Huércar (Granada).
José Arranz Arranz .....	Cuéllar (Segovia) .....	Santurce Antiguo (Vizcaya).
Emilio Morote Avendaño .....	Tarragona .....	Madridijos (Toledo).
Cipriano García Arias .....	Infesto (Oviedo) .....	La Vecilla (León).
Enrique Sánchez Elbal .....	Archena (Murcia) .....	Calasparra (Murcia).
Antonio Feijoo López .....	Villacarriedo (Santander) .....	Viana del Bollo (Orense).
Julio Juan Pino Vázquez .....	Quiroga (Lugo) .....	Gozón (Oviedo).
Sebastián Benavides Díaz .....	Canjáyar (Almería) .....	Berja (Almería).
José Fuentes Lojo .....	Ripoll (Gerona) .....	Mora de Ebro (Tarragona).
Joaquín Casado Martín .....	Herrera del Duque (Badajoz) .....	Nava del Rey (Valladolid).
Carlos García Vañas .....	Excedente .....	La Solana (Ciudad Real).

*ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Augusto Vidal Ribera, Juez comarcal.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se accede a la petición de don Augusto Vidal Ribera, Juez Comarcal de Manises (Valencia), de continuar en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\*\*\*

*ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Mariano de la Casa Machuca.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano de la Casa Machuca, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar su reingreso al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\*\*\*

*ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a don Alberto Puig Capdevila el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Puig Capdevila, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los

concursos de traslado que se anuncian a solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\*\*\*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se declara supernumerario en la carrera Fiscal a don Leopoldo Huidobro Pardo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con el número segundo del artículo treinta y uno del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en declarar supernumerario en la carrera Fiscal a don Leopoldo Huidobro Pardo, que sirve el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

\*\*\*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 13 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita cese en su destino de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita cese en su destino de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día doce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniegra cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniegra cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 18 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo cese en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva.*

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo cese en el cargo de Subinspector de Canarias y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 19 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Antonio García Navarro cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Vengo en disponer que el General de División don Antonio García Navarro cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 10 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Manuel Lostaló Vidal.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Manuel Lostaló Vidal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintidós de julio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rafael Tejada Salgado.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rafael Tejada Salgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de julio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 11 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José López Pascual.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José López Pascual, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día seis de junio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 18 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Antonio López Revuelta, Subdirector de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil*

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Antonio López Revuelta, Subdirector de la Guardia Civil, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.*

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico,

*Relación que se cita*

Cabo primero: Don Emilio Burdio Julián,

Policías: Don Miguel Plaza Baonza, don José Salz Ferriz, don Jerónimo Gómez Millán, don Dionisio Gil Lorente.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Muñoz Monzó, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 12 de diciembre del corriente año, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Eugenio Gutiérrez Merino, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se dispone cese como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don José de Linos Lage.*

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; previa propuesta del Ministro del Ejército, que hace suya el de Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don José de Linos Lage, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra a don Luis Zanón Aldalur representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.*

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; previa propuesta del Ministro del Ejército, que hace suya el de Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Luis Zanón Aldalur Representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Cádiz al Coronel don José María Paternina.*

Nombro Jefe del Sector Aéreo de Cádiz al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don José María Paternina Iturrilagaitia, sin perjuicio de su actual destino como Jefe de la Escuela de Polimotores, quedando rectificada en este sentido la Orden de 3 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 273) por la que se le nombraba Jefe del Sector Aéreo de Jerez de la Frontera.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.

DIAZ DE LECEA

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Fernando Ballesteros Morales.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Fernando Ballesteros Morales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Alejandro Blond González*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Alejandro Blond González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don José María de Zulueta Pereda Vivanco.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don José María de Zulueta Pereda Vivanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Enrique Juaristi Acevedo.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Enrique Juaristi Acevedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Baleares a don Canuto Boloqui Alvarez.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Baleares a don Canuto Boloqui Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de septiembre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.*

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Ortiz Salguero.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Cecilia Cerdeño Cifuentes.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Mateo Dirlianga.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Menéndez Menéndez, Enrique Rodríguez Izquierdo, José Ortuño Oliver, Antonio Mona Serrano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofia (Santander): Modesto González Cuervo, Pascual Moya Montecillo, Manuel Santiago Bonilla, Francisco Anadón Labara, Juan Galisteo López.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Lorodo Santisteban.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Domenech Márquez, Carmen Bustos Figueroa, Miguel García Lavado, Francisco Díaz López Ramón Pallerols Serrano.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Felisa Ortiz Martínez, Antonia Periche Fuentes.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Guillermo Cabrera Fuentes, Joaquín Planas Tello.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Rafael Osuna Reina, Vicenta Prados Benedicto, Pedro Muñoz Bolaños.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Couto Barba.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Espejo Tabasco.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Calderón Pinto, Rafael Molina Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Barquero Guirao, Antonio Meroño Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Pérez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Juan Gordillo Navarro, Vicente Bentancort Suárez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro Muñoz Menéndez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eleuterio García Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: Domingo García Amo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José de los Santos Marín, Diego Méndez Sánchez.

De la Prisión Celular de Valencia: Faustino Grande Morillas, Vicente Ortuño Abella.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Díaz Vilarelle.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Dámaso Alonso Cerrato.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Antonio Juan Amores Lavado.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Campoy Guillén, Julián Pastor Serrano, José Luis Ballesteros Balbuena, Francisco Nogueira García, Francisco Caravantes Torres, Jacinto Carrascosa Cárdenas, Francisco Cañas Sacristán, José López Lorente.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): José Sánchez Dorante.

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dibs guarde a V I, muchos años

Madrid, 5 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número 3, Ramón Guzmán Liñeiro, la pensión anual de 3.240 peseta.*

Vacante, por haber contraído matrimonio en diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete doña Elena y doña Concepción Guzmán Leira, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que les fué concedida en veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, como hijas del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número tres, Ramón Guzmán Liñeiro, fallecido en acción de guerra, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Juan Guzmán García y doña Angela Liñeiro Trillo, padres del Cabo de Regulares Indígenas Ceuta número tres, Ramón Guzmán Liñeiro, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que disfrutaban sus hijas doña Elena y doña Concepción Guzmán Leira, la cual percibirán por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, siguiente al del matrimonio de la última de las citadas hijas, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, cuya pensión se incrementa a la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado José Gato Insúa, la pensión anual de 1.193,25 pesetas.*

Vacante, por haber contraído matrimonio en ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete doña Josefa Gato Pedre, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho como hija del soldado de Infantería José Gato Insúa, fallecido a consecuencia de heridas en acción de guerra y no quedar más descendientes legítimos ni naturales, doña Dolores Insúa Vizoso, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Dolores Insúa Vizoso, madre del soldado de Infantería José Gato Insúa, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba su hija doña Josefa Gato Pedre, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Lugo a partir del día nueve de junio de mil novecientos

cincuenta y siete y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre del soldado Francisco Santos Gómez, la pensión anual de pesetas 1.193,25.*

Vacante, por haber cumplido veintitrés años de edad en veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete don Fernando Santos Durán, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en veinte de abril de mil novecientos cincuenta como huérfano del soldado Francisco Santos Gómez y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Juana Santos Gómez, madre natural del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juana Santos Gómez, madre natural del soldado Francisco Santos Gómez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba su hijo don Fernando Santos Durán, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Sevilla a partir del día veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Cella, madre del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, la pensión anual extraordinaria de 13.500 pesetas.*

Por haber cumplido la edad de veintitrés años en veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete don Jorge Martín Barneto, ha quedado vacante la pensión de nueve mil pesetas anuales que le fué concedida, en unión de su hermano don José María, por transmisión de pensión al contraer segundas nupcias su madre en doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, como huérfanos del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, y al no quedar más descendientes legítimos ni naturales del mismo, doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Cella, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndole de aplicación también la Ley de dieciocho de noviem-



bre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incompatibilidades para el cobro de otras pensiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a doña María de la Natividad García de la Vega y Rubín de Celis, madre del Teniente de Navío don José María Martín y García de la Vega, la pensión anual extraordinaria de nueve mil pesetas, que dejó de percibir el menor de los hijos de éste al cumplir la mayoría de edad, la cual percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a partir del día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, siendo compatible esta pensión con la que percibe por su marido, Capitán de Corbeta don José María Martín Peña.

Artículo segundo.—Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a trece mil quinientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\*\*\*

*DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se transmite a don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la pensión anual de 1.193,25 pesetas.*

Vacante por haber contraído nuevo matrimonio en dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete doña Geneveva Alvarez del Castillo, la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, que le fué concedida en siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del falangista Alejandro Boillos de Miguel y no quedar del mismo más descendencia legítima ni natural, don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, pobres en sentido legal y padres del causante, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndoles de aplicación también la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incompatibilidades para el cobro de otra pensión que disfrutaban por la muerte de otro hijo, llamado Donato Boillos de Miguel.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a don Indalecio Boillos Delgado y doña Florencia de Miguel Romero, padres del falangista Alejandro Boillos de Miguel, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que tenía concedida la viuda del mismo, doña Geneveva Alvarez del Castillo, la cual percibirán por la Delegación de Hacienda de Soria a partir del día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales deberá incrementarse a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo (capital); y

Resultando que ante solicitud formulada por don Inocente Pérez Fernández, vecino de Toledo, instando la desviación de una vía pecuaria denominada «Cordel de Ollas», dentro de su finca titulada Valparaíso o Carrasco y sita en el término municipal de Toledo, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó que por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez se procediera al estudio y redacción del oportuno proyecto de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido a informe y exposición pública, al Ayuntamiento de Toledo, habiendo sido devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, a quien se envió un ejemplar del proyecto, no opuso reparo alguno, y que es igualmente favorable el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de fecha 4 de marzo de 1926, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo y el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la modificación al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo cumple las condiciones exigidas en el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y que, remitido a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, no se presentó contra el mismo ninguna reclamación, siendo informado favorablemente por las autoridades locales;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la modificación de la clasificación solicitada;

Considerando que es también favorable el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, aprobada por Real Orden de 4 de marzo de 1926, mediante desviación del «Cordel de Ollas» en un recorrido aproximado de mil cuatrocientos metros (1.400 metros), y con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), que da comienzo en el kilómetro 65 hectómetro 6 de la carretera de Madrid a Toledo, hasta su unión con el trazado antiguo en mojón de la finca «Buenavista».

2.º Las características del nuevo trazado del «Cordel de Ollas», en el tramo indicado, son las que se especifican en el proyecto de modificación.

3.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 4 de marzo de 1926, en cuanto no se halle modificada por la presente.

4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo objeto de la desviación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se autoriza la anulacion del titulo-licencia de agencia de viajes del grupo B «Viajes Loreto», en el Aeropuerto de Barajas, dependiente de la agencia del grupo A «Viajes Conde» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el contrato de dependencia entre la agencia de viajes del grupo B denominada «Viajes Loreto», con domicilio en el Aeropuerto de Barajas, Madrid, y «Viajes Conde», agencia de viajes del grupo A, legalmente autorizada; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de agen-

cia de viajes del grupo B expedido por Orden de fecha 30 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de diciembre), con la denominación de «Viajes Loreto», dependiente de «Viajes Conde», agencia del grupo A, dándosele por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 29 de abril de 1958, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituida en la Central del Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General de Turismo, por diez mil pesetas, según resguardo número 7345, al cumplirse el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la relación de admitidos al concurso-oposición a la plaza de Médico interno de la cátedra de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.*

Convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto último la plaza arriba mencionada y terminado el plazo de admisión de instancias, en solitud de tomar parte en el concurso-oposición de la misma, han sido admitidos definitivamente los señores siguientes:

Don Vicente Moya Puello.

Don Miguel Pérez Gallardo.

Don Fernando Arambilet García.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de octubre de 1958.—El Decano.

*ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla*

Ilmo. Sr.: A propuesta de Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada con la gratificación anual de 18.600 pesetas cada una de ellas y adscritas a «Obstetricia y Ginecología»

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición ne-

cesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19). Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se publica la lista de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE)*

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias y documentación de los aspirantes a una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. C. I. V. R. E.) cuya plaza fué convocada a concurso por Orden de este Departamento de fecha 22 de septiembre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre próximo pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de dicha convocatoria, ha tenido a bien publicar la lista de los aspirantes admitidos, cuya lista a continuación se relaciona:

D. Miguel Amat Esteller.—Ingeniero segundo.

D. Pedro Baudín Sánchez.—Idem

D. Manuel Bermejo Pérez.—Idem.

D. Jesús Fernández Moreno.—Idem

D. Pedro Font de Mora e Ivison.—Idem.

D. Rafael García-Vidal Fernández.—Idem.

D. José María Gómez Calvo.—Idem.

D. Antonio Luengo Ruiz.—Idem.

D. Francisco Moreno Borondo.—Idem.

D. José María del Rivero Alcañiz.—Idem.

D. José Vallés Rafecas.—Idem.

D. Manuel Vidal Hospital.—Idem.

Contra la presente lista, los que se consideren por ella lesionados podrán recurrir en reposición ante este Ministerio en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—Por delegación, F. García Moncó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Vigo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Sargento y de Cabos de la Policía municipal.*

Presidente: Don Tomás Pérez Lorente, Alcalde de Vigo, o don David Pérez Puga, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Gobernación.

Vocales: Don Miguel González Couce, Jefe de la Policía Municipal; don Adriano Pintos Fonseca, Secretario general del Gobierno Civil de Pontevedra, y como suplente don José González García Oficial de dicho Gobierno, Secretario del Ayuntamiento don José María Blanco y Pérez de Camino, que actuará de Secretario del Tribunal, y suplente del mismo, el Oficial Mayor de la Corporación Municipal don Xavier de Pedro y San Gil

Vigo 13 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Comandancias Militares

##### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Alfredo Porto Armario, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Gran Canaria y del expediente de varios número 58-58, instruido por hallazgo en la mar de dos balsas salvavidas tipo «Carley», con una eslora de 2,20 metros, de manga 1,45 metros y de puntal 0,40 metros aproximadamente.

Hago saber: Que el día 5 de agosto de 1958, y por Isidro Pérez Hernández y tres más fueron halladas las referidas balsas a la altura del lugar conocido por San Andrés, Arucas, sin que se sepa la procedencia de las mismas, y únicamente los botes de agua y bengalas que contenían dichas balsas tienen las instrucciones para su uso, inscriptas en inglés, y el tubo de cobre que tenían en su interior tiene la inscripción siguiente: «R. Devonport Yard».

Aquellas personas que se crean con derecho a las mismas comparecerán ante este Juzgado o lo comunicarán al mismo por medio de escrito en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este edicto, procediéndose en caso contrario con arreglo a lo preceptuado en el punto cuarto del artículo 45 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de octubre de 1958.—Alfredo Porto Armario.

6.438.

##### V I G O

Don Amado Alvargonzález Mowinckel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo; por el presente

Hago saber: Que el día 6 de noviembre de 1958 el pesquero «Puente Sampayo», folio 1.706, de la matrícula de Vigo, procedió a prestar auxilio al de su misma clase «Santa Eugenia», folio 7.657, de la matrícula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a continuación del expresado salvamento se instruye en este Juzgado especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 14 de noviembre de 1958.—Amado Alvargonzález.

6.454.

Don Amado Alvargonzález Mowinckel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo; por el presente

Hago saber: Que el día 13 de octubre de 1958 el pesquero «Conexo», matrícula de Marin, procedió a prestar auxilio al de su misma clase «Santiago Calviño», matrícula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia del expresado salvamento se instruye en este Juzgado especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 24 de octubre de 1958.—Amado Alvargonzález.

6.455.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### ALGECIRAS

Por el presente se cita y emplaza al dueño de la embarcación «Luisa», folio 1.476, lista tercera de Algeciras, y cuyo paradero actual del mismo se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las dieciséis horas del día 28 de noviembre del año en curso, para ver y fallar el expediente número 776 de 1958, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de noviembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

6.460

##### OVIEDO

Desconociéndose el actual domicilio de Ramiro Rodríguez Rivas que según noticias reside en Méjico, se le hace saber por medio de la presente que la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 28 de octubre del año actual, ha dictado, en el recurso formulado por Fernando Fernández Álvarez Sierra contra el fallo recaído en el expediente número 126 de 1949 de este Tribunal Provincial el fallo cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Fernando Fernández Álvarez Sierra contra el fallo dictado con fecha 28 de junio de 1951, en expediente número 126 de 1949, por la Junta Administrativa de Oviedo, acuerda: Anular el fallo recurrido, ordenando que se repongan las actuaciones al momento de citar a los inculcados para la valoración del automóvil aprehendido, a fin de que se dirija el procedimiento contra Ramiro Rodríguez Rivas, domiciliado en Méjico, el cual habrá de ser notificado legalmente.»

Se le advierte que contra este fallo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 18 de noviembre de 1958.—El Secretario, José Ramón Fernández.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Duplá Zabalza.

6.462.

##### VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito constituido en esta Sucursal, por «Fletamentos y Transportes, S. L.», el 3 de febrero de 1950, y señalado con los números 24 de entrada y 397 de Registro, importante cinco mil pesetas, se anuncia al público para que si transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se pueda expedir el duplicado del resguardo que se solicita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Valencia, 15 de noviembre de 1958.—El Delegado de Hacienda.

6.434

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Gobiernos Civiles

##### CACERES

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

##### SEGUNDA SUBASTA

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores, esta Comisión Permanente de Servicios Técnicos ha acordado anunciar a segunda subasta las siguientes obras, que forman parte del plan de las de carácter local y provisional con la ayuda económica del Estado correspondientes al actual ejercicio:

Subasta número 1.—Construcción del camino rural de Ailla a La Calera.

Subasta número 2.—Hogar para el Frente de Juventudes de Torrejoncillo.

Los plazos de ejecución, fianzas provisionales y definitivas y demás condiciones que han de regir en estas segundas subastas son las mismas que figuraban en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 18 y 20 de octubre pasado, números 280 y 251, y las proposiciones podrán presentarse

tarse en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO desde las diez a las trece horas en la Secretaría de esta Comisión (Palacio Provincial), cumpliéndose todas las demás condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la primera subasta.

Cáceres, 18 de noviembre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, Licinio de la Fuente.  
4.341.

### LOGROÑO

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 111, correspondiente al 25 de octubre de 1958, aparece inserto el anuncio relativo a las siguientes subastas de obras:

Subasta número 1.—Abastecimiento de aguas potables a Berceo.

Tipo de subasta, 190.709,98 pesetas.  
Plazo de ejecución, ocho meses.  
A pagar en una anualidad.  
Fianza provisional, 3.814,19 pesetas.  
Fianza definitiva, 7.628,39 pesetas.

Subasta número 2.—Abastecimiento de aguas potables a Pinillos de Cameros.

Tipo de subasta, 406.614,34 pesetas.  
Plazo de ejecución, doce meses.  
A pagar en una anualidad.  
Fianza provisional, 8.132,28 pesetas.  
Fianza definitiva, 16.264,57 pesetas.

Subasta número 3.—Saneamiento de Viguera.

Tipo de subasta, 342.102,34 pesetas.  
Plazo de ejecución, ocho meses.  
A pagar en una anualidad.  
Fianza provisional, 6.842,04 pesetas.  
Fianza definitiva, 13.684,09 pesetas.

Subasta número 4.—Abastecimiento de aguas potables a Alberite.

Tipo de subasta, 721.726,42 pesetas.  
Plazo de ejecución, dieciocho meses.  
A pagar en dos anualidades.  
Fianza provisional, 14.434,52 pesetas.  
Fianza definitiva, 28.869,05 pesetas.

Subasta número 5.—Abastecimiento de aguas potables a Ventas Blancas (La-gunilla).

Tipo de subasta, 1.070.590,69 pesetas.  
Plazo de ejecución, doce meses.  
A pagar en dos anualidades.  
Fianza provisional, 21.411,81 pesetas.  
Fianza definitiva, 42.823,62 pesetas.

Subasta número 6.—Abastecimiento de aguas potables a Santa Lucía de Ocón (villa de Ocón).

Tipo de subasta, 411.697,35 pesetas.  
Plazo de ejecución, doce meses.  
A pagar en dos anualidades.  
Fianza provisional, 8.233,94 pesetas.  
Fianza definitiva, 16.467,89 pesetas.

Subasta número 7.—Saneamiento de Alberite.

Tipo de subasta, 1.065.096,66 pesetas.  
Plazo de ejecución, doce meses.  
A pagar en dos anualidades.  
Fianza provisional, 21.301,93 pesetas.  
Fianza definitiva, 42.603,86 pesetas.

Subasta número 8.—Saneamiento de Alesanco.

Tipo de subasta, 1.382.273 pesetas.  
Plazo de ejecución, dieciocho meses.  
A pagar en dos anualidades.  
Fianza provisional, 27.645,46 pesetas.  
Fianza definitiva, 55.290,92 pesetas.

Subasta número 9.—Saneamiento de Berceo.

Tipo de subasta, 691.253,80 pesetas.  
Plazo de ejecución, doce meses.  
A pagar en dos anualidades.  
Fianza provisional, 13.825,07 pesetas.  
Fianza definitiva, 27.650,15 pesetas.

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva.

Las fianzas provisionales para poder concurrir a las subastas se ingresarán en la Delegación de Hacienda de Logroño, sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás se hallarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la excelentísima Diputación) todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común, reintegradas con las pólizas del Estado que correspondan, deberán presentarse durante veinte días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, todos los días laborables, de diez a trece horas.

La apertura de los sobres tendrá lugar en el Gobierno Civil de Logroño a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones.

Para más detalles véase «Boletín Oficial» de la provincia.

Logroño, 28 de octubre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, José Elorza.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... (aquí el nombre de las obras), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se comprometo a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad)

El proponente declarará que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por Real Orden de 6 de marzo de 1929 y las que puedan señalarse en lo sucesivo, y que se comprometo a presentar antes de dar comienzo a las obras el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de Contrato de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

4.009.

### PALENCIA

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos acordó aprobar y anunciar a subasta las siguientes obras del plan de obras con ayuda del Estado:

Subasta número 1.—Construcción de un lavadero de seis plazas y abrevadero en Arroyo.

Subasta número 2.—Idem en Bárcena de Campos.

Subasta número 3.—Idem en Brañosera.

Subasta número 4.—Idem en Población de Arroyo.

Subasta número 5.—Idem en Respanda de Aguilar.

Subasta número 6.—Idem en Revenga de Campos.

Subasta número 7.—Idem en San Martín del Valle.

Subasta número 8.—Idem en Villaciudal.

Subasta número 9.—Idem en Villarrabé.

El tipo de licitación de la subasta, común a todas las obras, es de cincuenta y siete mil cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo y reintegradas con timbre de seis pesetas, se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Comisión de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), donde están expuestos al público los proyectos y pliegos de condiciones durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de once a trece, acompañadas, en sobre aparte, del resguardo de la fianza provisional, carnet de Empresa con responsabilidad, declaración de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), carnet de identidad del firmante y poder bastantado si actuare por otra persona o entidad.

La fianza provisional para cada una de las subastas será del dos por ciento del precio tipo de licitación, y la definitiva será del cuatro por ciento del mismo tipo de licitación.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, timbre, honorarios de todas clases que originen las subastas, formalización del contrato y el pago de contribuciones, derechos y arbitrios en relación con las obras.

La apertura de pliegos se verificará en el Palacio de la Diputación Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La proposición deberá decir: «Don ..... mayor de edad ..... vecino de ..... con carnet de identidad número ..... que acompaña que habita en ..... calle ..... número ..... se comprometo a ejecutar las obras de ..... con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)»

El pliego cerrado que contenga la proposición deberá decir:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de .....»

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para una misma obra, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si subsistiere la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

La Junta de admisión de proposiciones estará integrada por el excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente o su Delegado, el Abogado del Estado y un Delegado de la Intervención General de Hacienda, dando fe del acto el Secretario de la Comisión.

Palencia, 23 de octubre de 1958.—El Gobernador civil, Presidente.

3.945.

## PONTEVEDRA

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos

## RECTIFICACIÓN

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270, de fecha 11 de los corrientes, en la página 9782, publica inserto el anuncio de subasta de 26 obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de esta provincia, con las erratas que a continuación se citan y cuyas correcciones también se indican.

Estas correcciones no alteran el plazo de licitación.

En la subasta número 2, «Abastecimiento de aguas a La Paradela (Gondomar)», donde dice: «Tipo de subasta, 1.300.000 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, pesetas 1.307.356,54 y donde dice: «Fianza provisional, 26.000 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 26.147,13 pesetas.

En la subasta número 4, «Abastecimiento de aguas de Mondariz y Parroquia de Río Frio (Mondariz)», donde dice: «Tipo de subasta, 1.830.000 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, 1.878.815,20 pesetas, y donde dice: «Fianza provisional, 36.600 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 37.576,30 pesetas.

En la subasta número 7, «Abastecimiento de aguas en Redoncela», donde dice: «Tipo de subasta, 2.035.274,77 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, 2.203.023,18 pesetas, y donde dice: «Fianza provisional, 40.705,49 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 44.000,46 pesetas.

En la subasta número 9, «Ampliación abastecimiento de aguas en La Estrada», donde dice: «Tipo de subasta, 772.914,60 pesetas», debe decir: Tipo de subasta, pesetas 762.914,60 pesetas, y donde dice: «Fianza provisional, 15.458,29 pesetas», debe decir: Fianza provisional, 15.258,29 pesetas.

En la subasta número 26, donde dice: «Camino vecinal de Caldeas-Entienza a Picoña (1.ª Sección), en Salceda-Tuy», debe decir: Camino vecinal de Caldeas-Entienza a Picoña (1.ª y 2.ª Sección) en Salceda-Tuy.

Pontevedra, 19 de noviembre de 1958. El Gobernador civil, Rafael Fernández.—El Secretario.

4.382.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Juntas Coordinadoras

## MELILLA

SUBASTA para la realización de las obras del «proyecto de red de alcantarillado del barrio de Hernán Cortés», de Melilla

Autorizada la Junta Coordinadora de Melilla para anunciar y celebrar la subasta de las obras comprendidas en el «proyecto de red de alcantarillado del barrio de Hernán Cortés», la referida subasta se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas para conocimiento del público en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla.

De acuerdo con lo establecido en las mencionadas bases, se advierte que el plazo de admisión de proposiciones expirará a los treinta días (30 días), a contar del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Hasta las trece horas del día en que expire el plazo se admitirán proposiciones únicamente en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en dicha Jefatura ante una Junta representativa de la Junta Coordinadora de Melilla, compuesta por el Alcalde, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Subdelegado e Interventor de Hacienda, el

el Secretario de la Administración General, el Abogado del Estado y el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Melilla, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta subasta.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene el pliego de bases la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cinco mil setecientas seis pesetas con siete céntimos (5.706,07 ptas.), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial y de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se refieran en el pliego de bases como necesarios para tomar parte en la licitación de esta subasta.

Melilla, 14 de octubre de 1958.—El Presidente de la Junta Coordinadora.

## Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., según documento de identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del «proyecto de red de alcantarillado del barrio de Hernán Cortés», de Melilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos por la Junta Coordinadora de Melilla y al referido proyecto, por la

cantidad de ..... (expresar la cantidad en letra y cifra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 3.999.

## Jefaturas de Obras Públicas

## TARRAGONA

## EXPROPIACIONES

Providencia.—Instruido el expediente de expropiación forzosa con motivo del acceso al nuevo puente sobre el río Francolí, en la carretera P. S. 9, Valencia-Castellón-Tarragona-Barcelona:

Resultando que mediante la publicación de la relación de bienes considerados como necesarios para efectos de la ocupación, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre de 1958, como asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario oficial de mayor circulación, se dió paso a un período de información pública de quince (15) días hábiles, contados en la forma que señala el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación, dándose a tal fin cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes artículos 17 y siguientes del ya mencionado Reglamento;

Resultando que presentada en esta Jefatura una reclamación dentro del plazo legal, formulada por José Ribot Mengual, en la que hacía constar que él, siendo uno de los propietarios afectados por las obras a realizar, no aparecía en la relación publicada. Habida cuenta de ello, y comprobada su exactitud, se procedió en la forma legal y reglamentaria pertinente a darle la oportuna publicidad, una vez rectificada la relación de propietarios interesados a los efectos;

Resultando que para cumplimentar los preceptos contenidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, se abre un nuevo período de veinte (20) días;

Resultando que habiéndose dado traslado del expediente a la Abogacía del Estado para su informe, visto el artículo 19, apartado segundo, contesta en 4 de noviembre de 1958 haciéndolo favorablemente sobre la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que fué rectificada la relación de propietarios, una vez colegidas las alegaciones habidas, e igualmente el que el expediente a que hacemos referencia se tramita de conformidad a cuantas prescripciones legales están vigentes sobre la materia de expropiaciones,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas por el artículo 98 de la citada Ley, en relación con lo que previene el artículo 20 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta resolución en la forma prevista por el artículo 21 de la Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden tanto los interesados como los que hubiesen comparecido en la información pública (artículo 22) interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de diez (10) días, contado a partir de la notificación personal o última publicación (artículo 17 del Reglamento), según los casos.

Tarragona, 10 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.ª de Retes.

6.306.

## Relación que se cita y estado material y jurídico de las fincas

Número de orden	Nombre de la persona o entidad propietaria	Vecindad	Situación de la finca	Metros cuadrados que se ocupan	Clase de la finca
TÉRMINO MUNICIPAL DE TARRAGONA					
1	María Vallet Sanromá .....	Gasómetro, 23. Tarragona.	Partida Campsa.	44.85	Huerta y avellanos.
2	José Donato Llurba.....	Sibadería, 7. Tarragona...	Idem .....	102.85	Idem.
3	Juan y María Agustí Hernández .....	Ciuraterías, 18. Tarragona.	Idem .....	800,30	Idem.
4	Viuda de José Sanromá Armentol .....	Mediona, 6. Tarragona....	Idem .....	871,40	Idem.
5	Juana Urgell Tutusaus y Valentín Padros .....	Putxet, 39 (torre). Barcelona .....	Idem .....	922,60	Idem.
6	Hros. de Tomás Pou de Foixá.	Bruch, 44, 2.º Barcelona.	Idem .....	1.730,80	Idem.
7	José Rimbáu Ciurana.....	Mar. 21 Tarragona.....	Idem .....	1.178,60	Idem y gallineros.
8	José Sala Ciurana.....	Pared Alta, 4. Tarragona.	Idem .....	658,05	Huerta.
8 bis.	José Ribot Mengual.....	Carretera de Valencia, 17. Tarragona .....	Idem .....	72,00	Idem.
9	José Ramón Ferré.....	P. San Juan, 4. Tarragona.	Idem .....	1.018,20	Avellanos.
10	José M.ª Banús Vidal y consorte .....	Apodaca, 28. Tarragona.	Idem .....	75,00	Huerta y avellanos.
11	Juan Lloréns Ferré.....	María Cristina, 24. Tarragona .....	Idem .....	615,85	Idem.
12	Ceratonía, S. A. ....	Carretera Valencia, s/n., Tarragona .....	Idem .....	3.127,90	Idem.
13	Eduardo Canals Mercadé.....	Cuartel Sur, 5. Tarragona.	Idem .....	2.941,70	Idem y casa-vivienda.
14	José Ollé Duch y consorte.....	Cuartel Sur, 5. Tarragona.	Idem .....	537,00	Huerta.

## Confederaciones Hidrográficas

## GUADALQUIVIR

## EXPROPIACIONES

OBRAS de toma y tramo de origen del canal del Bajo Guadalquivir (pieza número 2).—Término municipal de Lora del Río.—Provincia de Sevilla

Con motivo de las obras expresadas, cuyo proyecto ha sido aprobado por Decreto-ley de 27 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio), hay necesidad de expropiar inmuebles en el término municipal de Lora del Río, publicándose a continuación la relación provisional de interesados incluidos en esta segunda pieza del expediente, en la que se

comprenden las obras del canal entre los perfiles 594 al 686 y su complementaria de la variante de la carretera de Carmona a Lora del Río.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma, abre información pública por plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá aportar por escrito, que dentro de dicho plazo deberá presentar en la Alcaldía de Lora del Río, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación.

Sevilla, 14 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín. 6.365.

## Relación provisional

Número	Interesados	Nombre de la finca o paraje	Alcance de la ocupación
CANAL			
1	D.ª Luz Fernández Palacios. Colono, don Alfonso Martínez Acosta .....	El Judío .....	Terrenos y chozas.
2	D. Jaime Sánchez Brifas.....	Idem .....	Idem y casas.
3	D. Antonio Miura Hontoria.....	La Gitana .....	Terrenos.
4	D.ª Luz Fernández Palacios. Colono, don Alfonso Martínez Acosta .....	El Judío .....	Idem y chozas.
5	D.ª Dolores y doña Josefa Calle Fernández .....	El Castillejo.....	Idem, chozas, era, pozo y pilar.
6	D.ª María Manuela Ternero Vázquez. Colono, don José Laguna Martín .....	Cortijo, Azanaque...	Terrenos.
VARIANTE CARRETERA DE CARMONA A LORA DEL RÍO			
7	D.ª María Manuela Ternero Vázquez. Colono, don José Laguna Martín .....	Cortijo Azanaque...	Terrenos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

## BADAJOZ

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para la adjudicación de las obras siguientes:

Los Santos de Maimona: 14 escuelas y 18 viviendas, por un importe total de 4.070.456,46 pesetas.

Valencia de las Torres: Siete escuelas y siete viviendas, por un importe total de 2.069.902,59 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones hasta las catorce horas del día 18 de diciembre próximo, durante las horas habilitadas para el público, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional (Doctor Lobato, 10, bajo), donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil de la provincia a las doce horas del día 20 de diciembre próximo. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto de cada obra en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo abajo reseñado. Si aparecieren dos o más proposiciones iguales se practicará licitación por pujas a la llana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Badajoz, 18 de noviembre de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, Pedro Bellón.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... y con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de ..... por un importe total de ..... pesetas, o sea con una baja del ..... por 100 sobre los precios tipo, y con sujeción a las condiciones fijadas por las mismas. 4.338.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Delegaciones

## BARCELONA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Mandri Serra.  
Localidad del emplazamiento: Mataró.  
Capital: 163.500 pesetas.

Objeto de la petición: Transformar un taller de reparación de maquinaria textil en taller de construcción de máquinas de confección de géneros de punto.

Producción: Cuarenta y siete máquinas auxiliares de confección.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 11 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
10.959.

## LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Serena Faigés.

Localidad del emplazamiento: Mataró.  
Capital total: 240.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de géneros de punto.

Producción: Con la ampliación aumentará en 60.000 prendas interiores de género de punto.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
10.691.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Elisa Arnalz González.

Localidad del emplazamiento: Mataró.  
Capital: 160.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de géneros de punto en pieza.

Producción: 33.000 metros de tejido tubular.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
10.692.

Peticionario: Don Juan Comellas Guillén.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de impresión de telas plásticas.

Producción: 15.000 impresiones diarias.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
10.266.

Peticionario: Don Severiano Maximino Morali Herrera.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de juntas patentadas para máquinas de vapor de alta presión y otras aplicaciones.

Producción: 600.000 juntas anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales, con excepción de 36.000 kg. de amianto de medio milímetro de espesor.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
10.202.

Peticionario: Don Ramón Mira Valés.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 137.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de ebanistería y carpintería en Barcelona.

Producción: 2.500 muebles.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportuno, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
12.715.

## Distritos Mineros

## PALENCIA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Carretera de Grijota, número 2, donde se halla la sección de electrolisis actual.

Plazo previsto para ejecución de las instalaciones: Ocho meses.

Todo el material será de fabricación nacional. Las primeras materias a emplear serán las obtenidas en la fundición de esta fábrica.

Presupuesto: 2.875.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado, y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de veinte días, en las oficinas de esta Jefatura, avenida Modesto Lafuente, número 20.

Palencia, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano Thomas.

820.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Distritos Forestales

## ORENSE

Peticionario: Don Germán Diéguez.  
Emplazamiento: Villarino de Conso.  
Capital: 48.000 pesetas.  
Maquinaria: Nacional.

Objeto de la petición: Instalación de una sierra portátil de 0,90 metros de diámetro de volante, con carro de madera, para el aserrio de las maderas de la zona que ha de quedar cubierta por las aguas con motivo de los embalses que se están construyendo por Saitos del Sil en O Bao.

Los industriales que se consideren afectados por la misma deberán presentar en este Distrito Forestal las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de esta publicación.

Orense, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Julián Echenique.  
6.197.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## Instituto Nacional de la Vivienda

## DELEGACION ESPECIAL DE AFRICA (CEUTA)

La Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción de 144 viviendas protegidas y seis locales comerciales en Ceuta, ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que tiene constituida como garantía de dichas obras.

Lo que se hace saber para que todos aquellos que se crean con derecho a ello formulen las reclamaciones correspondientes en la Delegación Especial de Africa, sita en calle José Antonio, número 24, cuarto, en Ceuta, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ceuta, 31 de octubre de 1958.—El Delegado Especial de Africa, José Antón García.  
12.663.

## ADMINISTRACION LOCAL

## Diputaciones

## MADRID

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, ha acordado por Decreto de 18 de los corrientes convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Chamberí, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

## Bases

Primera. La zona a proveer es la de Chamberí, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva se entiende corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado 2) de la base vigésimo novena.

Segunda. Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto

de Recaudación, y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del bienio 1956/1957, que es de 49.005.703,41 pesetas, es de primera categoría.

Tercera. Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

a) Retribución personal: 25.000 pesetas, más el 40 por 100, o sea, 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

b) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,62 por 100.

c) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100.

d) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 41 por 100.

e) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos. Diputación 80 por 100.

f) Arbitrio sobre Riqueza provincial: Premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

g) Arbitrios municipales de Madrid (capital): Sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,62 por 100.

Cuarta. La Diputación garantiza al Recaudador, anualmente, como mínimo y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho período por todos conceptos, la cantidad de 551.500,48 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima, y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que proceda por exceso de devengos u otros conceptos, según este pliego.

Quinta. La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador, esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta. Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el perceptor.

Séptima. A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará a cuenta de la liquidación anual el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava. Al término del primer semestre del año, se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena. Las percepciones que correspondan al Recaudador, por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades

análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 631.300,48, se aplicará la siguiente escala de detracciones, que a todos los efectos se consignará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100.

Resto, 80 por 100.

Décima. La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de detracciones:

Primera porción de premio hasta pesetas 40.000 se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 4 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha por la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente pliego.

Décimoprimer. Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador, con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las contribuciones e impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien en cuanto a estos últimos se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido o pudiera convenirse para la recaudación de dichos Arbitrios entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas 1.ª y 2.ª que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio que, en todo caso, será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial y municipal del Ayuntamiento de la capital, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda. La Diputación destinará de sus fondos a favor de los auxiliares de las zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar de igual carácter por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provin-

cial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera. Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y auxiliares de la zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de dichas zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta. Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 20.442,71 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro público, que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto, se distribuirá entre las zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores, y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido



resultante de devengos, según base novena.

2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si por cualquier circunstancia la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto, se cubren las siguientes garantías:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 832.855,70 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 1.288.613,26 pesetas.

Décimoquinta. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, será de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimoquinta. Sin perjuicio de lo previsto que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima. Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimooctava. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado depositados por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas en cualquiera de sus formas hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena. El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o

interinamente, en la zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones:

Al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 75 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: El 0,15 por 100 en el primer semestre, el 0,30 por 100 en el segundo, el 0,50 por 100 en el tercero, el 0,80 por 100 en el cuarto, el 1,50 por 100 en el quinto y el 3 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido, a deducir de los devengos de éste, o, en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseionarse el Recaudador de la zona, exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésima primera. Lo prevenido en la base que antecede, será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas municipales.

Vigésima segunda. Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarados por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización, e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésima tercera. Todos los gastos del personal auxiliar y subalternos, material, locomoción, etc., y en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésima cuarta. El gasto anual de los seguros colectivos contra atraco y robo y de infidelidad de empleados auxiliares de zona, concertados directamente por la Diputación con las entidades aseguradoras «Plus Ultra» y «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», es de cuenta de los Recaudadores, en proporción a sus respectivos cargos de valores del ejercicio de 1958.

Vigésima quinta. El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes, dispuesta en el mismo artículo.

Vigésima sexta. De la cantidad que devengue el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortizables y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésima séptima. El Recaudador está obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de la cuenta a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión provincial correspondiente, cuya decisión acatará el Recaudador.

Vigésima octava. Las características de la zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésima novena. Podrán ser aspirantes a la desbincación para el cargo a proveer por el presente concurso:

a) Los funcionarios de la Hacienda Pública, actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicio.

b) Los funcionarios provinciales, actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid.

En relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Diputación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

c) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente la Corporación, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo a). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo b), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona con los del grupo c).

Trigésima. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma 2.ª del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciable por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar al que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado c) de la base vigésimo novena, se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimo primera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación (Registro General), durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si el Recaudador nombrado no tomare posesión del cargo dentro del plazo previsto en la base trigésimo cuarta, por las causas en ella previstas, se considerará abierta la convocatoria y prorrogada su vigencia temporal, sin admisión de nuevas instancias, hasta el momento en que comience su gestión efectiva el que entre el resto de los concursantes iniciales resulte posteriormente nombrado.

Los concursantes, con las salvedades de los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Si están comprendidos en el grupo a de la citada base vigésimo novena, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Los concursantes que hubieren sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán acreditar dentro del plazo de convocatoria, inexcusablemente, para poder ser incluidos en el grupo primero de los definidos en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, que durante aquella fase cumplieron los requisitos exigidos en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores dependientes directamente del Ministerio de Hacienda.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta su servicios.

b) Los que pertenezcan al grupo b) de la base vigésimo novena, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden de idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo c) de la repetida base vigésimo novena, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y la certificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) de la misma base.

Todos los concursantes podrán además acompañar cuantos documentos justifi-

quen alguna circunstancia que les con venga hacer constar.

Trigésimo segunda. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión provincial competente, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá con carácter informativo a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Vigésimo tercera. Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (cuarenta por ciento) a que se refiere el apartado a) de la base tercera.

Trigésimo cuarta. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto en las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de fianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en las causas determinadas en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimo quinta. El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la zona, o de la plantilla de ésta, requerirán entre los demás requisitos obligatorios la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en virtud del presente pliego.

Trigésimo sexta. Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en oficinas de la zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimo séptima. En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las siguientes normas:

1.º Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.º El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.º El importe del alquiler será librado por dozas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las oficinas centrales de los servicios de la Corporación.

4.º Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimo octava. Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la zona, se relacionarán y pactarán directamente por los interesados, y caso de que discrepen entre sí, se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimo novena. El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y exacciones propios de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Diputación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarían las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trata.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuadragesima. Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación los recargos que haya efectivos de los contribuyentes, y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también lo que recaude por otros conceptos

que deba tener ingreso en Arcas municipales.

Cuadragesimo primera. Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificará a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del Servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuadragesimo segunda. Las presentes bases son de íntegra aplicación tanto a los Recaudadores titulares de una zona como a los que desempeñen el cargo interinamente, responsabilizándose estos últimos en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésimo segunda, ambas inclusive.

Cuadragesimo tercera. Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión del designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efectos desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de zona respectivamente a su cargo.

Cuadragesimo cuarta. La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragesimo quinta. En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de zona así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

**Bases transitorias**

Primera. No obstante lo prevenido en las bases décimonovena a vigésimo segunda, sobre el régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación:

Valores	Data mínima	Minoración de premios
<i>Año 1958, 1 de enero</i>		
1953	40 por 100	0,15 por 100
1952	70 por 100	0,50 por 100
1951	90 por 100	1,50 por 100
<i>Año 1959, 1 de enero</i>		
1954	40 por 100	0,15 por 100
1953	70 por 100	0,50 por 100
1952	90 por 100	1,50 por 100

Valores	Data mínima	Minoración de premios
<i>Año 1960, 1 de enero</i>		
1954	70 por 100	0,50 por 100
1953	90 por 100	1,50 por 100
<i>Año 1961, 1 de enero</i>		
1954	90 por 100	1,50 por 100

Segunda. Las condiciones de este pliego podrán ser adaptadas a las modificaciones que la Corporación acuerde introducir en el año 1959 en el pliego regulador de la función recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

4.320.

**PALENCIA**

La Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada con fecha 9 de septiembre último, acordó sacar a subasta la construcción parcial de la segunda sección del camino vecinal de Cévico Navero a Tabanera de Cerrato, siendo el tipo de licitación a la baja de pesetas 666.257,11; plazo de ejecución, doce meses, y la fianza provisional, de 13.325 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y podrán presentarse en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El plazo terminará a las trece horas del último día de presentación, y la apertura de las plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente, también hábil.

El proyecto y pliegos de condiciones podrán examinarse en el Negociado de Obras, a las horas de oficina.

Palencia, 15 de octubre de 1958.—El Presidente, G. Herrero Martínez de Azcoitia.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., se comprometo a la ejecución de las obras de ....., de conformidad al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Señala como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don ....., calle ....., número ..... (para los domicilios fuera de Palencia).

(Fecha y firma del proponente.)

3.850.

• • •

**Ayuntamientos**

**DAIMIEL**

**SUBASTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la construcción de un mercado bajo el tipo de seis millones quinientas cincuenta y siete mil novecientas setenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de dieciocho meses, contados desde el día en que, hecha ya la adjudicación definitiva, el señor Arquitecto Director ordene al contratista el comienzo de las mismas.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de ciento treinta y ocho mil trescientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva la cantidad de doscientas setenta y seis mil setecientas treinta y nueve pesetas con veintiséis céntimos.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a catorce de los días hábiles, debidamente reintegradas, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior hábil, inclusive, al que corresponda la celebración de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todos los plazos y fechas que se fijan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia. La subasta que se anuncia ha sido autorizada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Daimiel, octubre de 1958.—El Alcalde.

*Modelo de proposición*

Don ....., que habita en ..... provincia de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en la representación legal que acredita de don ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha de ..... de ..... de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..... correspondiente al día ..... de ..... de ....., así como del pliego de condiciones facultativas, proyecto y presupuesto y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la ejecución mediante subasta de las obras de construcción de un mercado municipal en Daimiel, se comprometo a realizar tal obra con sujeción estricta a los mencionados pliegos de condiciones y proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, por la cantidad de ..... (cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Modelo de declaración jurada (que se acompañará al modelo de proposición)*

El que suscribe, en nombre propio o en representación de don ....., en cuyo nombre actúa, a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Daimiel para la construcción de un mercado municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

4.055.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Don Antonio Esteva Pérez, Magistrado. Juez de Primera Instancia número diez de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre y representación de Sociedad Anónima Nicasio Pérez, contra don Pedro Pérez Molina, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que a continuación se describe:

Urbana. Piso tercero derecha de la casa en Madrid, calle de Bocángel, número 5 antiguo y 7 moderno, con vuelta a la de Pedro Heredia, sección primera, situado en la planta tercera, sin contar la baja, en la parte anterior del edificio, primera puerta a la derecha subiendo por la escalera. Se compone de recibimiento, pasillo, comedor, seis habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda: por su frente, con la calle de Bocángel, a la que tiene tres balcones y chaflán formado por esta calle y la de Pedro Heredia, a la que tiene tres huecos; izquierda, con la medianería izquierda de la finca, y fondo, con caja de escalera, por donde tiene su entrada; patio central, al que tiene tres huecos, y piso tercero izquierdo. Ocupa una superficie de noventa y tres metros once decímetros cuadrados, correspondiéndole una cuota de siete enteros por ciento, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital, al tomo 1.105, libro 388 sección primera, folio 199, finca número 9.422; valorado judicialmente en la cantidad de trescientas cuarenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Que para la celebración de la subasta se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número uno de la calle del General Castaños.

Que servirá de tipo para la subasta las dos terceras partes del avalúo de la finca, por cuya cantidad se harán posturas, sin que sean inferiores a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, quedando en depósito la cantidad del que sea mejor postor y devolviéndose las que se consignaren a los que lo hubiesen verificado.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el total precio del remate.

Que el rematante vendrá obligado a consignar el total precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, A. Esteva.

va.—El Secretario, Manuel Priego. (Rubricados.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que doy fe. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel Priego.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Antonio Esteva. 12.355.

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado. Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Miguel Villodes Martín-Zamorano, sobre reclamación de 550.000 pesetas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

Una casa, marcada con los números 27 y 29 modernos, situada en la calle Duque de Valencia, Parroquia de Santa María de la Encarnación, en la ciudad de Loja, compuesta de un sótano y cuatro cuerpos de alzada, con una extensión superficial de 132 metros cuadrados, contenido en el bajo una sola habitación destinada a comercio, y los tres pisos siguientes, cada uno de ellos, un hall, cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y despensa, lindando por la derecha, entrando, con casa de don Antonio Burguero Zazón; izquierda, otra de Josefa Fregenal, y por la espalda, con solar de Luciano García Ruiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de diciembre venidero, a las once de su mañana, en los locales de la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón de pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés. 11.686.

#### BARCELONA

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en expediente de fallecimiento de Severo Torres Soto, instado por doña Carmen Bursat Benet, la cual litiga acosida a los beneficios de pobreza para la tramitación del mismo, por el presente se hace saber a aquellas personas que pudieran interesar

o causar perjuicios la interposición del mismo, el conocimiento de dicho expediente, significando que dicho causante es natural de Barcelona, de cuarenta y seis años de edad en la actualidad, hijo de Adolfo y de Eulalia, y de estado casado con la instante, el cual tuvo su último domicilio en esta ciudad, en la calle de Mallorca, 408. 2.º, 4.ª, el cual desapareció después de caer herido con motivo de nuestra guerra de Liberación en Ulldemolins (Tarragona), en 8 de enero de 1939.

Barcelona, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

6.457.

1.º 25-11-1958.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de don Lorenzo Pastrana Ergambides contra don Antonio Subifil Ripoll, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 250.000 pesetas, se hace público que el día veintiocho de enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, primera pública subasta de la mitad indivisa de la finca siguiente:

Finca: Casa sita en esta ciudad, sección primera, barriada de Gracia, con frente a la rambla del Prat, números 3 y 5, compuesta de planta baja y cuatro pisos altos, cubierta de terrado, edificada sobre una porción de terreno que mide cuatrocientos noventa metros treinta y un decímetros cuadrados, o sea doce mil novecientos setenta y ocho palmos sesenta y seis décimos cuadrados; formada por un cuadrilátero aproximadamente rectangular, cuyos lados Norte y Sur miden, respectivamente, doce metros veinte centímetros; al lado Este, cuarenta metros veinticuatro centímetros, y el de Este, cuarenta metros cinco centímetros; de cuya total superficie la casa ocupa trescientos diecisiete metros veinte decímetros cuadrados, iguales a ocho mil trescientos noventa y seis palmos veintiocho décimos cuadrados, y el resto está destinado a jardín; linda: por su frente, Norte, con dicha rambla del Prat; por la izquierda, entrando, Este, con terreno de la misma procedencia, concertado en venta con doña María de Gracia Masip y Jané y doña Natalia Mavans Castellá; por la espalda, Sur, con predio de don Pedro Cortés, y por la derecha, Oeste, con terreno de la misma procedencia.

La subasta de la mencionada finca se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Que los postores para tomar parte en la subasta de la finca de que se trata deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma que sirva de tipo para la subasta de la finca mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Servirá de tipo para la subasta de la mencionada finca la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, la cual fué pactada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Barcelona, 8 de noviembre de 1958.—El Secretario, Martín Escalza.  
12.691.

• • •

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por don Eugenio Puy Vifials contra doña Clemencia Jiménez Pérez, por el presente se anuncia por segunda vez, término de veinte días y por el precio fijado en esta escritura de deudor, con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, objeto de dicho procedimiento, siguiente:

Casa en construcción compuesta de planta baja y cuatro pisos de cuatro viviendas cada uno y dos áticos, situada en Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle de Santiago Apóstol, en la que está señalada de números veintiuno y veintitrés, edificada en una porción de terreno de superficie trescientos cinco metros cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ochenta y cinco palmos noventa y siete décimos. Lindante: al frente, Oeste, con la calle de Santiago Apóstol; al fondo, Este, con doña Juana Requena; a la derecha, entrando, Sur, con Jesús Sarrias Villagordo, y a la izquierda, Norte, con el propio señor Sarrias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al to-

mo 1.432, libro 205 de Hospitalet, folio 201, finca 10.691, inscripción primera.

Valorada en la cantidad de un millón cien mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación indicado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedando subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 11 de noviembre de 1958.—El Secretario.  
12.692.

#### ALICANTE

Don Angel Morales Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por el presente se hace público: Que el día diez de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, con las condiciones que también se expresarán, embargados en procedimiento

seguido por la Caja de Ahorros del Sureste de España contra don Pedro Díaz Manresa:

«Los derechos de traspaso del establecimiento local donde está instalado el bar restaurante Columbus, en la ciudad de Cartagena, planta baja de la casa número 18 de la calle Mayor de dicha población, esquina a la calle de Andino, donde está señalada con el número uno. 32 mesas, 48 silloneros, 80 sillas de la casa «Mape, Sociedad Anónima»; 200 tazas de consumo decoradas, 300 platos de postre, 300 platos de postre, 300 platos llanos, 75 rabaneras, 15 soperas, 136 cuchillos de postre, 236 cucharas de mesa, 236 tenedores de mesa, mantelerías, utensilios de cocina, estantes de cocina para uso y guarda de enseres, dos mostradores completos de piedra de mármol al frente y encima, estanterías y anaqueleros; una máquina campeona automática de cuatro brazos, con automático también de agua y fuerza; un molino de café, también automático, eléctrico, número 1.425; una máquina para fabricar agua de seltz, con motor de 1 HP., y una máquina registradora, marca «National», número 7.317.»

El precio tipo de subasta es el de trescientas setenta y cinco mil, por ser segunda subasta.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo; no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de subasta; en cuanto al derecho de traspaso del local, no se aprobará el remate hasta tanto se cumplan las prescripciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, a los efectos de los artículos 32 y 33, y prenda inmobiliaria. Los bienes están situados en el referido establecimiento, y en esta Secretaría podrán examinar los licitadores los autos, a los efectos de la correspondiente instrucción, en cuanto a los derechos de traspaso subastados.

Dado en la ciudad de Alicante a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Angel Morales.—El Secretario, Luis Salazar.

11.594.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

#### CANARIAS

Habiendo causado baja en el ejercicio profesional el Gestor Administrativo don Aurelio Fonte Padrón solicita la devolución de su fianza profesional.

Cualquier reclamación que se considere oportuna deberá hacerse en este Colegio, calle de Suárez Guerra, 15.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de octubre de 1958.—El Presidente.  
6.458.

• • •  
A S I N, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Mayor, 5, primero, el día 11 del próximo diciembre, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y a las seis y media

en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de balance y cuentas del ejercicio cerrado al 30-6-58.

2.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 22 de noviembre de 1958  
12.724.

• • •

### PAPELERA DE EXPORTADORES DE NARANJAS, S. A.

(P. A. P. E. N. S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de la indicada Sociedad para el día 17 de diciembre próximo, a las once horas, en primera convocatoria, o en segunda convocatoria para el día siguiente y misma hora que tendrá lugar en el domicilio social, partida de Materna, Alcira (Valencia), para tratar del orden del día que se detalla a continuación:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.

2.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

3.º Ruegos y preguntas

Alcira, 19 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Norberto Ferrer Maregá  
12.721.

• • •

### COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 20 de noviembre de 1958:

G Z R I I C H L L B U V E E  
E L F V S E N U C G S Y

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—Compañía Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima.—El Director general, F. P. (ilegible).

12.716.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de septiembre próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de cédulas hipotecarias 4 por 100, libre de impuestos, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, desde el día 1 de enero próximo, en las oficinas de este Banco en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4 por 100, de 500 pesetas

Table with 4 columns of numerical data representing bond serial numbers and amounts. Includes sub-sections for 'Cédulas 4 por 100, de 500 pesetas' and various numerical entries.

















486.544  
436.589  
436.627  
436.841  
436.875  
437.356  
437.802  
437.869  
438.048  
438.068  
438.230  
439.022  
439.154  
439.538  
439.639  
439.968  
440.591  
440.623  
440.818  
441.028  
441.560  
441.785  
441.799  
441.822  
441.922  
442.350  
442.791  
443.396  
443.458  
443.796  
443.841  
444.238  
444.435  
444.730  
444.911  
444.999  
445.214  
445.478  
445.631  
446.000  
446.110  
446.403  
446.447  
446.614  
447.226  
448.027  
448.105  
448.364  
448.493  
448.797  
449.300  
449.424  
449.560  
449.609  
450.237  
450.275  
450.533  
450.630  
450.864  
451.018  
451.317  
451.616  
451.928  
452.676  
452.891  
453.262  
454.251  
454.533  
454.630  
454.864  
455.018  
455.317  
455.616  
455.928  
456.276  
456.891  
457.262  
458.251  
458.533  
458.630  
458.864  
459.018  
459.317  
459.616  
459.928  
460.014  
460.450  
461.066  
461.343  
461.518

481.523  
461.809  
462.122  
462.236  
462.639  
462.806  
463.198  
463.362  
463.487  
463.632  
464.077  
464.542  
464.583  
465.361  
465.362  
465.848  
466.037  
466.085  
466.586  
466.632  
466.649  
466.990  
467.390  
467.997  
468.114  
468.128  
468.454  
468.643  
469.310  
469.778  
469.925  
470.048  
470.275  
470.639  
470.681  
471.854  
471.897  
472.114  
472.133  
472.200  
472.654  
472.996  
473.291  
473.327  
473.876  
474.289  
474.301  
474.551  
474.835  
475.082  
475.474  
475.713  
476.042  
476.520  
476.557  
476.720  
476.884  
477.015  
477.694  
478.032  
478.396  
478.851  
478.977  
479.631  
479.829  
479.905  
479.966  
480.361  
480.605  
481.285  
481.687  
482.109  
482.375  
482.403  
482.408  
482.420  
482.493  
482.839  
482.924  
483.005  
483.217  
483.316  
483.361  
483.667  
484.238  
484.875  
485.002  
485.142  
485.524  
485.911  
486.133  
486.731  
487.264  
487.312  
487.351  
487.851

488.161  
488.376  
488.818  
489.255  
489.571  
489.700  
489.725  
489.900  
490.088  
490.265  
490.602  
490.892  
491.279  
491.380  
491.413  
491.694  
491.853  
492.767  
492.787  
493.007  
493.358  
493.547  
494.023  
494.054  
494.111  
494.787  
495.056  
495.162  
495.450  
495.589  
495.755  
497.178  
497.280  
497.445  
497.494  
498.311  
498.437  
498.792  
499.264  
499.300  
499.370  
499.436  
499.437  
499.462  
500.181  
500.661  
500.992  
501.300  
501.405  
501.462  
501.825  
501.887  
502.189  
502.542  
502.615  
502.954  
503.085  
503.429  
503.624  
504.299  
504.483  
504.925  
505.188  
505.190  
505.244  
505.406  
505.707  
505.729  
505.930  
506.179  
507.278  
507.504  
507.666  
507.727  
508.828  
509.034  
509.280  
509.466  
509.484  
509.784  
510.076  
510.297  
510.377  
510.571  
510.572  
511.131  
511.445  
511.719  
512.374  
512.664  
512.665  
512.858  
513.095  
513.347  
513.472

513.569  
514.654  
514.663  
515.104  
515.136  
516.178  
516.302  
516.454  
516.471  
516.717  
517.371  
517.399  
517.743  
517.857  
517.880  
518.684  
518.744  
518.942  
519.255  
519.355  
519.965  
520.095  
520.294  
520.373  
520.603  
521.097  
521.126  
521.270  
521.703  
521.852  
522.567  
522.623  
522.905  
523.008  
523.252  
523.299  
523.692  
524.423  
524.811  
525.298  
525.673  
525.737  
525.836  
526.554  
526.873  
527.236  
527.420  
527.427  
527.622  
528.534  
528.781  
528.812  
528.856  
528.872  
529.224  
529.426  
529.492  
530.008  
530.237  
530.559  
531.162  
531.178  
531.256  
531.356  
531.476  
532.478  
532.617  
532.848  
533.436  
533.495  
533.643  
534.027  
534.188  
534.601  
534.996  
535.110  
535.347  
535.382  
535.496  
535.518  
535.552  
536.487  
536.953  
537.172  
537.749  
538.493  
538.494  
538.570  
538.671  
538.766  
538.954  
539.404  
539.503  
540.091  
540.099

540.131  
540.157  
540.615  
540.728  
540.875  
542.014  
542.131  
543.379  
543.549  
543.581  
543.887  
543.945  
544.051  
544.210  
544.305  
544.651  
545.696  
545.836  
546.118  
546.647  
546.877  
547.081  
547.096  
547.100  
547.230  
547.602  
548.143  
548.784  
548.927  
548.964  
549.557  
549.563  
549.892  
549.924  
550.332  
550.820  
550.997  
551.048  
551.160  
551.211  
551.332  
551.665  
552.455  
552.524  
552.809  
553.087  
553.426  
554.229  
554.311  
554.643  
554.821  
554.965  
555.109  
555.295  
555.997  
556.425  
556.556  
556.936  
556.956  
557.144  
557.239  
557.841  
557.933  
558.375  
558.541  
559.436  
559.558  
559.602  
559.844  
559.900  
560.194  
560.653  
560.943  
560.966  
561.706  
561.877  
561.981  
562.357  
562.456  
562.736  
563.182  
563.344  
564.105  
564.441  
564.613  
564.635  
564.777  
564.856  
565.109  
565.158  
565.972  
566.602  
567.169  
567.294  
567.337

567.407  
567.465  
567.524  
568.121  
568.541  
568.588  
568.793  
569.466  
569.797  
569.816  
569.993  
570.008  
570.617  
570.859  
571.361  
571.423  
572.013  
572.310  
572.376  
572.476  
572.754  
573.463  
573.538  
573.769  
573.853  
574.162  
574.379  
574.542  
574.972  
575.071  
575.537  
575.639  
575.856  
575.889  
575.943  
576.341  
576.914  
577.383  
577.542  
577.558  
578.008  
578.154  
578.790  
578.977  
579.451  
579.893  
579.957  
580.126  
580.585  
581.275  
581.344  
581.718  
581.720  
581.797  
581.892  
582.171  
582.757  
582.814  
583.111  
583.332  
583.409  
583.995  
584.474  
584.878  
584.932  
585.320  
585.933  
586.063  
586.622  
586.774  
586.834  
586.848  
587.017  
587.376  
588.084  
588.438  
588.594  
588.633  
588.690  
588.033  
589.129  
589.273  
589.336  
590.184  
590.300  
590.435  
590.464  
591.177  
591.201  
591.318  
591.446  
591.980  
591.021  
593.214  
593.697

593.718  
593.855  
594.030  
594.439  
594.763  
594.837  
595.111  
595.137  
595.799  
595.113  
596.670  
596.728  
597.068  
597.100  
597.348  
597.662  
598.087  
598.158  
598.639  
598.806  
598.933  
599.654  
599.748  
599.954  
600.120  
600.309  
600.377  
600.714  
600.759  
601.436  
601.568  
601.997  
602.148  
602.617  
602.783  
602.892  
603.220  
603.549  
603.891  
604.182  
604.745  
604.782  
605.442  
605.571  
605.777  
606.869  
606.922  
606.943  
606.582  
606.853  
607.247  
607.947  
608.028  
608.547  
608.718  
608.892  
608.957  
609.164  
609.312  
609.395  
610.472  
610.611  
610.706  
611.279  
611.446  
611.540  
611.928  
612.141  
612.285  
612.554  
612.850  
613.223  
613.637  
613.719  
614.057  
614.192  
614.247  
614.564  
615.441  
615.551  
615.751  
615.981  
616.616  
616.624  
616.842  
617.357  
617.486  
618.563  
618.956  
619.081  
619.159  
619.455  
619.738  
619.784  
619.926  
619.974

620.420  
620.613  
620.689  
620.929  
621.289  
621.609  
621.720  
622.008  
622.201  
622.720  
622.880  
623.296  
623.411  
623.509  
624.279  
624.565  
624.589  
624.929  
625.329  
625.570  
626.423  
626.603  
626.779  
626.896  
627.042  
627.397  
627.461  
627.648  
627.652  
627.712  
627.992  
628.015  
628.195  
628.448  
629.657  
629.687  
630.142  
630.975  
631.292  
631.310  
631.901  
631.963  
632.106  
632.374  
632.454  
632.661  
633.463  
633.518  
633.710  
633.994  
634.082  
634.089  
634.755  
634.994  
635.049  
635.286  
635.414  
635.621  
636.228  
636.351  
636.686  
636.826  
637.108  
637.708  
638.132  
638.307  
638.332  
638.617  
638.890  
639.378  
639.386  
639.661  
640.235  
640.672  
641.013  
641.143  
641.430  
641.447  
641.517  
641.580  
642.033  
642.817  
642.984  
643.422  
643.568  
643.634  
643.899  
644.178  
644.215  
644.625  
645.401  
645.511  
645.691  
645.751  
646.066

646.258  
646.279  
646.347  
647.121  
647.645  
647.823  
648.212  
648.578  
648.782  
649.192  
649.675  
649.728  
649.835  
650.220  
650.491  
650.608  
650.700  
650.758  
651.212  
651.248  
651.276  
651.610  
652.644  
652.694  
653.395  
653.906  
654.043  
654.087  
654.135  
654.780  
654.810  
655.117  
655.843  
656.100  
656.465  
656.473  
656.596  
656.727  
656.991  
657.242  
657.619  
657.685  
658.695  
658.852  
659.078  
659.126  
659.368  
659.724  
659.840  
660.096  
660.536  
660.547  
661.213  
661.241  
661.753  
661.870  
661.965  
662.318  
662.601  
663.017  
663.529  
663.991  
664.023  
664.632  
664.634  
664.785  
664.941  
665.043  
665.281  
665.803  
665.960  
666.065  
666.125  
666.856  
667.184  
667.229  
667.650  
667.862  
667.901  
668.067  
668.375  
668.576  
669.262  
669.646  
669.890  
670.701  
670.734  
670.812  
671.005  
671.903  
671.984  
672.323  
672.360  
672.383  
672.730  
672.904

672.949	695.627	719.743
673.093	696.527	720.793
673.669	696.751	721.109
673.750	697.406	721.238
674.594	697.573	721.243
674.664	698.209	721.329
674.752	698.359	721.332
675.257	698.982	721.464
675.731	699.024	722.175
675.765	699.281	722.476
675.880	699.370	722.650
676.089	699.553	722.856
676.456	699.771	723.332
676.666	700.030	723.358
676.878	700.622	723.381
677.259	700.977	723.931
678.206	701.203	724.200
678.277	701.279	724.819
678.497	701.284	724.889
678.500	702.066	725.396
678.610	702.074	725.434
678.969	702.400	725.353
679.317	702.682	725.597
679.871	702.932	725.750
679.971	702.933	725.826
680.413	703.166	726.258
680.549	703.464	726.286
680.642	703.955	727.082
680.984	704.101	727.573
681.570	704.179	727.795
682.037	704.681	728.215
682.205	705.460	728.374
682.337	705.941	728.886
682.452	706.029	728.871
683.011	706.273	728.892
683.842	706.562	729.151
684.107	706.748	729.459
684.329	706.917	730.506
684.427	706.919	730.603
684.474	707.468	730.751
684.493	707.540	730.778
684.615	708.159	730.898
684.745	708.229	731.075
685.146	708.230	731.436
685.660	708.276	731.909
685.804	708.871	732.250
686.097	709.132	732.546
686.142	709.661	732.752
686.312	709.833	732.823
687.016	710.713	733.174
687.253	710.768	733.369
687.415	710.938	733.597
687.648	711.319	734.120
688.113	711.399	734.613
688.257	711.451	734.794
688.672	711.546	735.100
688.712	711.597	735.939
688.737	712.388	735.962
688.745	712.508	736.210
688.996	712.791	736.429
689.830	713.376	736.486
690.016	713.998	736.515
690.402	714.274	736.979
690.573	714.525	737.342
690.590	714.697	737.691
691.257	714.861	737.978
691.657	714.942	738.073
691.909	715.039	738.773
692.032	715.162	738.860
692.129	715.245	738.936
692.561	716.251	738.997
692.571	716.289	739.675
693.168	716.456	739.833
693.590	716.842	740.003
693.612	716.893	740.186
693.984	717.453	740.462
694.012	717.773	740.915
694.080	717.872	741.356
694.443	718.082	741.677
695.003	718.377	741.769
695.163	718.485	741.841
695.249	718.597	742.225
695.463	718.886	
695.516	719.703	

Madrid, 1 de octubre de 1958.—El Secretario general, Valentin García Martínez de Velasco.  
5.925.

El día 1 de diciembre próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cé-

dulas hipotecarias 4,50 por 100, serie A, que deberán ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 1 de marzo próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Secretario, V. G.<sup>a</sup> y Martínez de Velasco.  
6.480.

\* \* \*

#### TRANSPORTES EXPORTACION NARANJA, S. A.

T. E. N. S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 19 de diciembre próximo, a las once treinta horas, en primera convocatoria, o en segunda, a la misma hora del siguiente día 20, en el domicilio social, plaza del Caudillo, 29, al objeto de examinar y aprobar la Memoria, balance, cuenta del ejercicio 1957-1958 y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio inmediato.

Valencia, 18 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Norberto Ferrer Maregá.  
12.720.

\* \* \*

#### SOCIEDAD NACIONAL INDUSTRIAS APLICACIONES CELULOSA ESPAÑOLA, S. A.

(SNIACE)

#### AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Por el presente anuncio se hace pública la apertura de un plazo que terminará el día 24 de diciembre próximo, para que los señores accionistas de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE) puedan realizar la suscripción y desembolso correspondiente a las nuevas acciones, números 838.531 a 1.048.163, ambos inclusive, de 500 pesetas de valor nominal, a razón de una acción nueva por cada cuatro de las antiguas que posean. A tal efecto deberán presentar el cupón número 32 de las antiguas acciones y contra entrega del correspondiente resguardo satisfacer en metálico la cantidad de 800 pesetas. Los gastos e impuestos correrán todos a cargo de la Compañía. Las correspondientes operaciones podrán realizarse en cualquiera de las oficinas centrales o Sucursales de los siguientes Bancos:

Español de Crédito.  
Hispano Americano.  
Urquijo y  
Vizcaya.

De conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria de 29 de abril de 1958 los nuevos títulos atribuirán los mismos derechos y obligaciones que los anteriores. Participarán en los beneficios que se produzcan a partir de 1 de enero de 1959.

Se advierte a los señores accionistas que si dejasen transcurrir el plazo indicado sin ejercitar su derecho la Sociedad cumplirá lo ordenado por la legislación vigente en relación con los títulos no suscritos.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo Martínez-Almeida.  
12.688.

#### PESQUERIAS ESPAÑOLAS DE BACALAO, S. A.

(PEBSA)

#### AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración, facultado por la Junta general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1957, ha acordado ampliar el capital social en 75.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 150.000 acciones de la serie B, de 500 pesetas nominales cada una de ellas correlativamente numeradas del 292.001 al 442.000, ambos inclusive, las cuales tendrán los mismos derechos que las actuales de la misma serie a partir del 1 de enero de 1959, y siempre en proporción al nominal desembolsado.

Las nuevas acciones se ponen en circulación a la par más la cantidad de 15 pesetas por acción en concepto de gastos, ofreciéndose con preferente derecho de suscripción a los poseedores de las actualmente en circulación en la proporción de una de la de nueva creación por cada dos acciones de cualquier serie que posean y con un desembolso, a satisfacer en el momento de la suscripción, del 25 por 100 del nominal más las 15 pesetas para gastos, es decir, 140 pesetas por título.

El derecho preferente de suscripción se ejercerá mediante la entrega del cupón número 16, habilitado a este exclusivo efecto, y que carecerá de valor alguno al terminarse el plazo de suscripción, el cual será para los accionistas del 25 de noviembre actual al 25 de diciembre próximo.

La suscripción se efectuará en las Oficinas Centrales y Sucursales de los Bancos Pastor, de La Coruña, y Banco de Salamanca, de Salamanca.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.  
12.660.

\* \* \*

#### PAPELERA ASTORGANA, S. A.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 10 del próximo diciembre, a las trece horas, en el domicilio social, y, en su caso, el siguiente día, a la misma hora, a fin de deliberar acerca del siguiente orden del día:

Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio 1957-58

Propuesta del Consejo de Administración sobre aplicación de resultados y nombramiento de censores de cuentas.

Ruegos y preguntas.

Astorga, 14 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.  
12.686.

\* \* \*

#### COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del 1 de diciembre de 1958 se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, a razón de pesetas 6,67, el cupón número 99 de las obligaciones 5 1/2 por 100, cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formulario que facilitarán los expresados Bancos.  
12.680.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.  
  
REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PES-CADO. Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
  
- 2** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 17 al 23 de noviembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.  
  
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.  
  
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
  
- 3** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las siguientes disposiciones complementarias:
  - Decreto de 10-X-1958 sobre los procedimientos especiales que continúan vigentes.
  - Orden de 22-X-1958 por la que se dictan disposiciones complementarias a la Ley.
  - Orden de 20-X-1958 sobre aplicación por el Servicio de Correos de los artículos 66 y 80 de la Ley.
  - Orden de 22-X-1958 sobre normas para el funcionamiento de las Oficinas de Información.Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
  
- 4** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**  
**Trafalgar, 29 (Telét. 23 05 02).**  
**MADRID**